

intercambios»

Serie de documentos de trabajo de UNICEF Uruguay

#3

Estrategias para conjugar
el derecho a la vida familiar
y el cuidado de los niños,
niñas y adolescentes

Sistematización del trabajo
del Hogar La Barca

Diego Silva Balerio
Pablo Domínguez



únete por la niñez

unicef 

#3

Estrategias para conjugar
el derecho a la vida familiar
y el cuidado de los niños,
niñas y adolescentes

Sistematización del trabajo
del Hogar La Barca

Diego Silva Balerio
Pablo Domínguez

intercambios»

Serie de documentos de trabajo de UNICEF Uruguay

#3

Estrategias para conjugar
el derecho a la vida familiar
y el cuidado de los niños,
niñas y adolescentes

Sistematización del trabajo
del Hogar La Barca

Diego Silva Balerio
Pablo Domínguez

únete por la niñez

unicef 

Serie *Intercambios* n.º 3
UNICEF Uruguay 2010
Estrategias para conjugar el derecho a la vida familiar y el cuidado de los niños, niñas y adolescentes.
Sistematización del trabajo del Hogar La Barca

Hogar La Barca, 2009
Autores: Pablo Domínguez y Diego Silva Balerio
Trabajo de campo: Rudyard Pereyra y Juan Andrés Fernández.
Las ideas centrales de este documento surgieron del intercambio con el equipo del Hogar La Barca:
Ignacio Caggiani, Andrea Correa, Gonzalo González, Yanet González, Silvia Iglesias, Juan Padrón, Anabel
Pérez, Agustín Pizzorno, Luis Rómboli, Claudia Sagrado, Yuri Silva, Andrea Villareal, Sergio Vulcano.

Corrección de estilo: María Eugenia Martínez
Diseño y diagramación: Taller de Comunicación
Impresión: Artes Gráficas
Primera edición: diciembre de 2010

Las expresiones y conceptos manifestados en este documento no son responsabilidad de UNICEF
ni comprometen a esa organización.

La Convención sobre los Derechos del Niño se aplica a todas las personas menores de 18 años, es decir, niños,
niñas y adolescentes mujeres y varones. Por cuestiones de simplificación en la redacción y de comodidad en
la lectura, se ha optado por usar en algunos casos los términos generales niños y adolescentes, sin que ello
implique discriminación de género.

UNICEF Uruguay
Bulevar Artigas 1659, piso 12
Montevideo, Uruguay
Tel (598) 2403 0308
Fax (598) 2400 6919
montevideo@unicef.org
www.unicef.org/uruguay

Contenido

Presentación	9
Presentación institucional de La Barca	11
1. Introducción	13
2. Metodología de la sistematización	13
3. Principios orientadores de la acción	15
4. Conceptos claves para la acción	17
5. Objetivos	21
6. Desarrollo de la acción	22
7. Procesamiento de la información y evaluación	40
8. Tensiones	41
9. Propuestas de desarrollo	43
10. Bibliografía	45
11. Anexo: Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños	47

Presentación

La oficina de UNICEF en Uruguay presenta el tercer número de su línea *Intercambios*. Se trata de la sistematización del proyecto de trabajo del Hogar La Barca y se presenta como un aporte para el debate de ideas en una coyuntura muy especial. Por un lado, porque se cumplieron 21 años desde que se aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Por otro, porque la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su período de sesiones número 64 realizado en febrero de 2010, aprobó las Directrices sobre las modalidades alternativas para el cuidado de los niños.

La internación de niños en hogares ha sido usada bajo el argumento de la *protección* del niño que tiene una familia considerada peligrosa para su crecimiento. Sin embargo, hoy sabemos que no es la forma de garantizar un desarrollo exitoso. Existe un amplio consenso internacional sobre los efectos negativos que la separación de la familia tiene para la vida de los niños.

Tal como se refleja en la CDN, la familia es considerada el medio natural para el crecimiento, el bienestar y la protección de los niños. Por eso, los esfuerzos deberían ir encaminados, principalmente, a lograr que el niño permanezca bajo la guarda de sus padres o, cuando proceda, la de otros familiares cercanos.

El documento denominado *Estrategias para conjugar el derecho a la vida familiar y el cuidado de los niños, niñas y adolescentes* recoge los aspectos centrales de la metodología de acción del proyecto La Barca en sus tres modalidades: residencial, diurna y acompañamiento en contexto familiar. A su vez, el documento presenta los marcos conceptuales que sustentan las prácticas de la institución.

Esta sistematización pretende dar a conocer una forma de trabajo en modalidades de internación o atención de tiempo completo que tiene el foco en dejar de serlo. Es decir, que tiene el énfasis puesto en la generación de oportunidades para que los niños, niñas y adolescentes puedan ejercer sus derechos en un ámbito familiar.

Egidio Crotti
Representante de UNICEF en Uruguay

Presentación institucional de La Barca

El Hogar La Barca nació en abril de 1985, por iniciativa de un grupo de personas cristianas. Buscaba dar una respuesta a la situación de niños que, por carecer de adultos que se responsabilizaran de su crianza, vivían en desamparo.

En 1986 se creó la asociación civil Hogar La Barca, que en 1988 firmó un convenio con el Instituto Nacional del Menor. Esto le permitió abrir sus puertas en forma de *hogar de internados* para la atención de niños de entre cuatro y diez años.

Con el correr del tiempo, y a partir de la experiencia adquirida, se hicieron modificaciones importantes al proyecto de trabajo, sus objetivos, metodología y funcionamiento.

El equipo que intervino entre 1986 y 1996 observó que, en la mayoría de los casos, al llegar a la adolescencia, los niños dejaban de lado las historias negativas anteriores y buscaban el reencuentro con su familia biológica o con los adultos que en algún momento habían sido sus referentes significativos. Pero el retorno al núcleo primario se daba sin que hubiese mediado una intervención institucional que acompañara la búsqueda de soluciones al problema que había motivado el alejamiento. Por tanto, era un retorno, en la mayoría de los casos, a una situación de vulneración de derechos.

Con esa constatación como punto de partida, y considerando el mandato que surge de la Convención sobre los Derechos del Niño y del nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia en Uruguay, la institución redefinió su marco de intervención. En 1999 se elaboró un nuevo proyecto, que fue aprobado por INAU en el 2000. Tras haber pasado por una reformulación en 2006, ese proyecto es el que rige actualmente la acción institucional.

Desde entonces se trabaja para minimizar la institucionalización y promover los vínculos familiares en condiciones de respeto de los derechos. Se despliegan acciones en situaciones en las que niños, niñas y adolescentes pueden ser separados provisoria o definitivamente de su medio familiar y pasar a convivir en una institución.

La Barca desarrolla tres estrategias complementarias de trabajo social y educativo, centradas en la singularidad de cada niño, niña o adolescente y en la trama de relaciones que se establecen en el ámbito familiar:

- a) Un ámbito de convivencia de tiempo parcial (residencia). Es un medio provisional que cumple, de forma compartida, algunas funciones propias de la familia cuando esta presenta dificultades para asumirlas en el corto plazo. Sin proponerse sustituirla en el ejercicio de sus derechos y obligaciones, se intenta trascender una función meramente asistencial y asumir un rol de garante de

los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a partir de acciones de carácter social y educativo que estimulen su promoción, tomando como base programática la Convención sobre los Derechos del Niño. Paralelamente, el equipo técnico trabaja con la familia en la búsqueda de soluciones a las dificultades que originaron la separación para que vuelvan a convivir en el menor tiempo posible, en condiciones renovadas. Esto implica un abordaje familiar que atienda las dificultades que explican la internación.

- b) En algunas situaciones, la estrategia contempla del recurso de convivencia solo en forma diurna, ya que no se entiende necesario que el niño, niña o adolescente duerma en la residencia.
- c) Cuando el equipo técnico considera que no es necesario llegar a una separación del niño, niña o adolescente de su familia para preservar sus derechos, se establece un acompañamiento al niño y su familia en su contexto socio-comunitario. Se inicia el trabajo con la comprensión de las dificultades emergentes que se expresan y se marcan pautas y condiciones para todas las partes, de modo de dar un marco al acompañamiento.

Las tres modalidades tienen la perspectiva del retorno y/o sostén del niño, niña o adolescente en el núcleo familiar, con recursos de diverso orden, que le permitan superar o minimizar las dificultades que motivaron la actuación institucional.

En la nueva etapa (2000-2010), La Barca ha atendido a 150 niños, niñas y adolescentes derivados por la división Convenios de INAU. Esto implicó un trabajo directo con más de 650 personas, incluyendo a adultos y niños integrantes de los núcleos familiares.

Actualmente se atienden 45 niños, niñas y adolescentes por año, con un equipo multidisciplinario de dieciocho personas. Hay dos sedes disponibles, una en Vedia 1135, en Sayago, que es para el ámbito residencial diurno. La otra está en Misiones 1257, en Ciudad Vieja, y es para el trabajo con niños, niñas y familias atendidas en contexto socio comunitario.

1.

Introducción

Este documento recoge los aspectos centrales de la metodología de acción del proyecto La Barca. Considera las tres modalidades (residencial, diurna y acompañamiento en contexto familiar) así como los principios y marcos conceptuales que sustentan las prácticas de la institución.

Esta sistematización busca mejorar la gestión y hacer visible una forma de trabajo novedosa en la gestión de los proyectos de atención de tiempo completo.

A 20 años de aprobada la Convención sobre los Derechos del Niño, y cuando se cumplen cinco años de vigencia del Código de la Niñez y la Adolescencia, resulta pertinente este trabajo, en el contexto de análisis y revisión de las políticas de protección gestionadas por el Estado.

Los cambios de concepción de la infancia que estos textos jurídicos proponen deben ser acompañados con reformas institucionales que generen efectos en los modos de atención, haciendo énfasis en generar oportunidades y soportes para que los niños, niñas y adolescentes puedan ejercer sus derechos en un ámbito familiar.

2.

Metodología de la sistematización

La propuesta de sistematización es participativa e involucra a todos los trabajadores actuales de la institución y a otros que recientemente pasaron a trabajar en otros lugares y que brindaron sus conocimientos y experiencia para este trabajo. Esta opción metodológica da cuenta del compromiso ético de los trabajadores, quienes están abiertos a analizar sus prácticas e implementar cambios que mejoren la atención que se brinda.

Las actividades desarrolladas en este proceso fueron las siguientes:

- Aplicación de un formulario a todos los trabajadores actuales de La Barca. Allí se los consultó acerca del proceso de trabajo desarrollado: modalidad de ingreso, proceso típico, funciones que cumplen, formas de egreso, trabajo en equipo, debilidades, potencialidades del proyecto.
- Cuatro grupos de discusión con los trabajadores de la institución. Allí se debatieron distintos temas de la acción institucional, a partir de los resultados de la sistematización de los formularios. Se identificaron aspectos a discutir y profundizar, que fueron insumos de las etapas posteriores.

- Procesamiento y análisis de los textos emergentes de las dos fases anteriores para la redacción de un informe preliminar.
- Entrevistas a responsables de instituciones con las que La Barca coordina.
- Presentación del informe preliminar al equipo para su discusión y aprobación general.
- Ajuste y revisión del informe de acuerdo a los aportes realizados por los integrantes del equipo.
- Redacción final.

3. Principios orientadores de la acción

La conjunción, reciprocidad y el carácter prevaleciente de algunos principios de acción del proyecto La Barca otorgan un carácter distintivo en la atención de niños, niñas, adolescentes y familias. Y resulta pertinente acercarnos a algunos conceptos teóricos que sustentan las prácticas; principios encarnados que dan cuenta de una forma de hacer las cosas, de un estilo particular y de una cultura institucional.

Integralidad

Significa que se considera el conjunto de los problemas emergentes de la relación de los niños, niñas y adolescentes con sus referentes adultos y en su circulación por distintas instituciones y espacios de participación social, fundamentalmente la educación, el trabajo, la salud y la cultura.

Requiere establecer prioridades para el desarrollo de acciones que tengan efectos sinérgicos, que promuevan aprendizajes de formas de relación social aplicables a otras interacciones con personas e instituciones.

A su vez, la *integralidad* se evidencia en la reflexión desde distintas vertientes (pedagógica, social, psicológica) acerca de las situaciones atendidas. Hay una lógica de diálogo entre diferentes disciplinas que aportan visiones y trabajos distintos, pero que a la vez suponen contemplar dimensiones de la tarea a realizar con los niños y sus familias.

Incompletud

Estrechamente vinculado a la *integralidad* aparece el principio de *incompletud*, en la medida en que La Barca identifica problemas para que sean abordados por otras instituciones o profesionales con los que se establecen acuerdos y contratos. Por eso, los recorridos establecidos para los niños, niñas, adolescentes y familias implican una diversidad de relaciones no exclusivas.

Requiere de los sujetos el desarrollo de habilidades sociales en la relación con personas e instituciones que funcionan con lógicas y procedimientos distintos.

Autonomía

La acción de La Barca se orienta a que los niños, niñas, adolescentes y familias atendidas puedan desarrollarse sin el apoyo de la institución. Esto implica asumir una relación paradójica: las personas saben mucho sobre cómo resolver las situaciones por las que atraviesan y, a la vez, necesitan del apoyo respetuoso de un tercero. En ese sentido, acudimos a una idea de autonomía que expresa Richard Sennett y que implica «aceptar en los otros lo que no podemos entender de ellos». «Al hacerlo, tratamos el hecho de su autonomía en igualdad de condiciones con la nuestra» (Sennett, 2003). Se trata de ejercer la libertad de elección y la decisión sobre los asuntos propios.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes, se remite al principio de autonomía progresiva de la Convención sobre los Derechos del Niño, que promueve el ejercicio de la decisión en forma simultánea al desarrollo de las facultades.

Asimismo, para los niños, niñas, adolescentes y familias conlleva el asumir de forma progresiva las pautas, normas y reglas impuestas por la institución. Ello supone ir delimitando *ámbitos de autonomía* (Meirieu, 1998) para que vayan apropiándose de distintos espacios de convivencia, tiempos de relación y administración de recursos sin la incidencia de la institución.

Cuidado

En estrecha relación con la autonomía aparece el cuidado, como la responsabilidad de acompañar y garantizar el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, sus necesidades y derechos.

En función de la edad, se despliegan distintas estrategias, que tienen que ver con su promoción, el establecimiento de límites, la contención y el incentivo para que hagan actividades sin supervisión.

El cuidado está en permanente tensión con el riesgo de sustitución de las responsabilidades de la familia. Por tanto, estas acciones se desarrollan paralelamente al asesoramiento, de modo de que los referentes adultos se responsabilicen de los distintos aspectos de la vida de los niños, niñas y adolescentes.

Modalidades tan distintas como el residencial, la atención diurna y el acompañamiento en contexto familiar exigen pensar las formas en que el cuidado se concreta. Ello introduce algunas particularidades en las formas de garantizarlo y en los mecanismos de actuación institucional que lo sostienen.

Como explica Zelmanovich (2003), el cuidado también aparece como la posibilidad de sostener un vínculo con lo social. «Así como los chicos no pueden procurarse solos el alimento cuando nacen, tampoco pueden procurarse solos los significados que, al tiempo que protegen, son un pasaporte a la cultura». Aquí la función educativa implica sostener un conjunto de ofertas educativas y culturales que posibiliten procesos de filiación simbólica de los niños, niñas y adolescentes.

Apoyo económico

El factor socioeconómico es una de las causas de la actuación institucional. No es la única razón, pero el estrés de la carencia económica potencia la conflictividad familiar y afecta las relaciones parentales. El apoyo económico a la familia (vivienda, servicios de luz, agua, atención de salud y terapéutica, deporte, alimentos, ropa, calzado y recreación) es un soporte fundamental del Proyecto de Acción Integral Familiar (PAIF) y se ha transformado en un principio orientador de las prácticas.

Revinculación familiar

Hay una disposición clara hacia la revinculación familiar a partir de dos principios orientadores: el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en un medio familiar y la convicción de que la internación en instituciones debe ser la última alternativa.

Sin embargo, esta convicción instala la tensión más potente que gestiona la institución: el derecho al cuidado y a vivir en un medio familiar. La separación familiar que produce la institucionalización debe reducirse, tendiendo a la composición de ese lazo fraterno. Esto no siempre es posible, ya que los vínculos pueden dañarse profundamente.

Gestión de equipo

La organización del trabajo está administrada por el equipo del centro, que en distintas instancias reflexiona, analiza y toma decisiones. Los espacios colectivos son una garantía de que las propuestas y orientaciones que se brindan desde la institución no son improvisadas, sino que están fundamentadas.

Como propone Tizio (2002), el equipo interdisciplinario no implica jerarquías de los diferentes discursos disciplinares sino «cernir el punto de ignorancia de cada uno alrededor de su propio imposible». Se trata de delimitar un espacio donde entran en tensión el saber y el no saber, la realización de aportes para elaborar la mejor respuesta posible en ese momento, sin aspiraciones de totalización.

Responsabilidad

Entendemos por *responsabilidad* la «capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente».¹

Esta noción es un eje transversal de la intervención institucional e involucra tanto a los niños, niñas, adolescentes y familias como a los trabajadores del equipo. Implica asumir el lugar adulto, profesional e institucional, haciéndose cargo del cuidado de los niños, niñas y adolescentes y de la promoción y mejora del vínculo familiar.

Flexibilidad

La oferta de La Barca es flexible en la medida en que es «susceptible de cambios o variaciones según las circunstancias o necesidades» (RAE) de los niños, niñas, adolescentes y familias. Las modalidades de atención se adaptan a las necesidades y posibilidades de impactar en la vida de los sujetos en un momento determinado. Esto sucede tanto para que un niño, niña o adolescente pase a una modalidad de acompañamiento en contexto familiar desde el residencial como para que pueda retornar o ingresar al residencial, al menos por un tiempo.

Particularización

La atención de cada niño, niña, adolescente y familia en forma particular es un aspecto básico del trabajo que se desarrolla. La elaboración de un Proyecto de Acción Integral Familiar (PAIF) es un instrumento central de la metodología de La Barca.² Ello, junto a la evaluación permanente del trabajo realizado y la adaptación de la oferta a los intereses y circunstancias configura un dispositivo que procura responder a las necesidades diversas.

4.

Conceptos claves para la acción

El fin práctico de este documento, que procura plasmar la forma de trabajo de La Barca, no puede eludir algunos conceptos operativos que dan sentido

¹ Definición del diccionario de la Real Academia Española.

² Se trata de una adaptación del PAI (Proyecto de Atención Individual) requerida por la división Convenios de INAU. Dada la particularidad de La Barca, que tiene como eje de acción a la familia, se configura un instrumento de registro con características propias, acorde con el proyecto institucional.

y fundamento a la acción institucional. La perspectiva que caracteriza a la metodología de la institución está en consonancia con la conceptualización que el equipo realiza.

4.1. El vínculo educativo

El clima de relación que se establece en el residencial y en el diurno, así como en la modalidad de atención a las familias en sus casas, lugares de estudio o trabajo, es clave para generar condiciones positivas de ayuda, acompañamiento y trabajo educativo-social.

Entender el vínculo educativo (Núñez, 2002) implica reconocer actores infaltables:

- a) El sujeto de la educación, que debe estar dispuesto a un arduo trabajo contra la naturaleza para inscribirse en la cultura de la época.
- b) El educador, que viene a operar como representante del mundo adulto, de las generaciones adultas, responsable de acercar el patrimonio cultural y social a los sujetos de la educación.
- c) Los bienes culturales seleccionados para su transmisión, que implican un tránsito hacia la inclusión y circulación por los circuitos amplios de la cultura.

Como sostiene Violeta Núñez,

El vínculo de la educación ata a un destino humano a ser, inexorablemente, seres de cultura, seres de lenguaje. Inscripto en el mundo simbólico, en la serie de las generaciones, cada sujeto ha de buscar su lugar propio, ha de hacer su juego. Determinación y contingencia van anudando los itinerarios que cada quien realiza. El vínculo educativo puede jugar, si se juega bien, como una plataforma de lanzamiento a lo nuevo, a lo por venir.

4.2. Responsabilidad y respeto

Un supuesto central del accionar institucional está en la relación que se establece entre los conceptos de *responsabilidad* y *respeto*. Dice Paul Ricoeur: «(En la medida que alguien depende de mí) soy responsable de mi acción ante el otro». Eso implica pensar una idea de responsabilidad práctica, anclada en la dinámica de las relaciones que se entablan, en las situaciones que construimos para garantizar a los sujetos de la acción las condiciones para que ejerzan sus derechos. Desde un marco de respeto, significa concederle a los sujetos la decisión de distintos aspectos de su vida.

Como manifiesta Richard Senett, en un mundo de desigualdad, la compasión y la filantropía pueden ser acciones que hieren a los sujetos, señalando condiciones adjetivadas que denigran e inhabilitan. Desde la perspectiva

institucional, se trata de conjugar una acción que articule la ayuda y la autonomía, generando condiciones para que los niños, adolescentes y familias puedan ir haciéndose cargo de lo que necesitan.

Por tanto es necesario considerar, desde los dispositivos de promoción social y cultural, las formas en que se expresa el respeto.

Dice Sennett:

Las soluciones sociales se muestran con más claridad cuando se consideran las desigualdades que empañan los tres códigos modernos del respeto: hacer algo por sí mismo, cuidar de sí mismo y ayudar a los demás. Es posible, en cierto sentido, eliminar la mancha honrando la diferenciación de logros prácticos más que privilegiando el talento potencial; admitiendo las justas reivindicaciones de la dependencia adulta y permitiendo a la gente participar más activamente en las circunstancias de su propio cuidado.

4.3. Personalización y espíritu artesanal

Un aspecto esencial de la actuación institucional implica la personalización de las acciones, la necesidad de conjugar alternativas concretas para cada niño, niña, adolescente y familia. Esto está relacionado con el concepto de artesanía, entendida como «hacer algo bien por el simple hecho de hacerlo bien (Sennett, 2007).

En tal sentido, Sennett expresa:

La artesanía no encaja fácilmente en las instituciones del capitalismo flexible. El problema reside en la última parte de nuestra definición: el hecho de hacer algo bien por el mero hecho de hacerlo bien. Cuanto mejor se comprenda cómo se hace bien una cosa, tanto más se preocupa uno de ello. Pero en las instituciones basadas en las transacciones a corto plazo y las tareas en constante cambio no hay lugar a esa profundidad. En realidad, incluso es posible que la organización le tema; la expresión clave de los sectores gerenciales es aquí: «encerrado en sí mismo». Quien profundiza en una actividad simplemente para realizarla correctamente puede dar a los otros la impresión de estar encerrado en sí mismo, de haber quedado fijado en una única cosa, y la obsesión es en verdad un elemento necesario de la artesanía (Sennett, 2007).

Pensar para cada familia, para cada niño, niña y adolescente una propuesta singular, que dé respuesta a necesidades distintas, supone un ejercicio *contrahegemónico*, una configuración micro contra la homogenización y la masificación del trabajo de los internados.

(Este espíritu artesanal) representa el desafío más radical, pero el más difícil de imaginar en términos de política. En sentido amplio, la artesanía implica el deseo de hacer bien por el simple hecho de hacerlo bien. Todos los seres humanos desean tener la satisfacción de hacer algo bien y todos desean creer en lo que hacen. Sin embargo, en el trabajo, en la educación y en la política el nuevo orden no satisface ni puede satisfacer ese deseo. El nuevo mundo del trabajo es demasiado móvil para que el deseo de hacer algo bien por el simple hecho de hacerlo bien eche raíces en la experiencia de una persona a lo largo de los años y de décadas (Sennett, 2006).

4.4. Apuesta y confianza

El trabajo social y educativo de la institución opera en la incertidumbre acerca de los resultados de la acción. Esta situación requiere de un posicionamiento del equipo sustentado en la confianza y en la apuesta. Tal como lo propone Violeta Núñez (1999):

El futuro es incierto, no hay destino escrito ni para el mundo ni para las personas individuales. La educación es una apuesta a que cada sujeto construya sus trayectorias biográficas con la mayor cantidad de elementos posibles, de la mejor calidad posible (Núñez, 1999).

La apuesta tiene el revés de la confianza en los sujetos, en dislocar las adjetivaciones que los señalan como *pobres, excluidos, abandonados, sin familia, abusados, maltratados, discapacitados*, etcétera, para dar oportunidades a que se produzcan otras cosas, para que emerja la novedad de un futuro a construir.

4.5. Cuidado y afecto

Desde una perspectiva clásica de entender la educación, Kant expresa que educación es instrucción, disciplina y cuidado. La educación se produce cuando articulamos estas tres dimensiones de la relación con el otro. En ese sentido, la acción del proyecto implica, desde la perspectiva del equipo, ponerse al cuidado de alguien, depositar opiniones, historias, sentimientos y experiencias.

Requiere motivar, dar esperanzas de que algunas cosas deseadas se pueden conseguir. Significa sostener con afecto y firmeza la respuesta de los sujetos ante las propuestas institucionales.

En relación al tema del respeto, Sennett sostiene que en la actualidad una pregunta para la cual no tenemos una respuesta inmediata es: ¿quién nos necesita? A esta pregunta, la psicoanalista Perla Zelmanovich propone:

La sospecha de no ser necesario para otro, suscitada por las incertidumbres en el trabajo y en el futuro, dejan a los sujetos desprovistos de los vínculos de cuidado mutuo que brindan amparo. En estos tiempos, los intercambios que se producen en la escena de enseñanza encuentran su potencialidad en la capacidad de ligar en los cuidados aquello que no estaba. Es en esta ligazón donde se constituye el sujeto como tal, y en el mismo movimiento se anuncia también el objeto, el mundo cognoscible. El niño aprende confiando en el adulto, afirma el filósofo Wittgenstein. En esta confianza alimentada por los cuidados va la producción de los recursos simbólicos, que en nuestra ficción fueron los gestos aprendidos, las cartas escritas y el control de los impulsos que dieron lugar a nuevos juegos con otros niños.

4.6. Respeto por los modelos familiares, crianza, cuidado y autonomía

Entender a la familia en plural, en sus diversas configuraciones y arreglos, es una condición necesaria para iniciar el proceso de revinculación familiar. Implica cierta desconfianza de las instituciones de protección, sobre todo de los efectos sobre el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes que muchas veces producen. No se trata de una idealización de la familia, pero supone reconocer la experiencia. Muchos niños, niñas o adolescentes separados de la familia biológica y con años de institucionalización, en algún momento dejan de lado las historias negativas ante el deseo del reencuentro con su familia. Esto requiere aceptar, aun en la discrepancia, que es necesario trabajar para la mejor vinculación posible.

El trabajo de La Barca se orienta hacia la formación de un vínculo sano que posibilite el desarrollo de todos sus miembros, tramitando el conflicto sin violencia y respetando las diferencias que seguramente existirán.

5. Objetivos

- Identificar, valorar y actuar en los aspectos que incidieron en el deterioro de las relaciones del núcleo familiar; aquellos que desencadenaron la institucionalización.
- Establecer y sostener un vínculo de cuidado y promoción social y cultural con los niños, niñas y adolescentes, que genere condiciones para que se relacionen con niveles de conflicto manejables con su familia y otras instituciones.
- Promover que las familias logren formas de organización, regulación y sostenibilidad que permitan, a mediano plazo, desarrollar su vida y ha-

cerse cargo de los niños, niñas y adolescentes sin apoyo de la institución.

- Generar las condiciones para que los niños, niñas, adolescentes y familias transiten por diversas experiencias de participación social que potencien sus relaciones con la cultura, la educación y amplíen sus relaciones sociales.

6. Desarrollo de la acción

6.1. Introducción

La Barca trabaja desde un enfoque de derechos, lo que implica tomar al Código de la Niñez y la Adolescencia como marco regulador de las acciones que se desarrollan. A continuación destacamos algunas normas que tienen especial relevancia para el trabajo que se lleva adelante.

El artículo 3 refiere que todo niño y adolescente «tiene derecho a las medidas especiales de protección que su condición de sujeto en desarrollo exige por parte de su familia, de la sociedad y del Estado».

Asimismo, en el artículo 7 se establecen criterios de concurrencia de responsabilidades para efectivizar la protección de derechos. En ese sentido expresa que «la efectividad y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es prioritariamente de los padres o tutores, sin perjuicio de la corresponsabilidad de la familia, la comunidad y el Estado». Además, se dispone que «el Estado deberá actuar en las tareas de orientación y fijación de las políticas generales aplicables a las distintas áreas vinculadas a la niñez y adolescencia y a la familia, coordinando las actividades públicas y privadas que se cumplen en tales áreas». Y se determina que «en casos de insuficiencia, defecto o imposibilidad de los padres y demás obligados, el Estado deberá actuar preceptivamente, desarrollando todas las actividades integrativas, complementarias o supletivas que sean necesarias para garantizar adecuadamente el goce y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes».

Vinculado a la gestión de los internados, se presenta el derecho de los niños, niñas y adolescentes al disfrute de sus padres y familia. En ese sentido, el artículo 12 expresa que «la vida familiar es el ámbito adecuado para el mejor logro de la protección integral». Y que «todo niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer junto a su familia y a no ser separado de ella por razones económicas. Solo puede ser separado de su familia cuando, en su interés superior y en el curso de un debido proceso, las autoridades determinen otra relación personal sustitutiva. En los casos en que sobrevengan

circunstancias especiales que determinen la separación del núcleo familiar, se respetará su derecho a mantener vínculos afectivos y contacto directo con uno o ambos padres, salvo si es contrario a su interés superior».

El Código establece que si el niño o adolescente carece de una familia «tiene derecho a crecer en el seno de otra familia o grupo de crianza, la que será seleccionada atendiendo a su bienestar». Y que solo en defecto de esta alternativa se considerará el ingreso a un establecimiento público o privado. Se procurará, agrega, que su estancia allí sea transitoria.

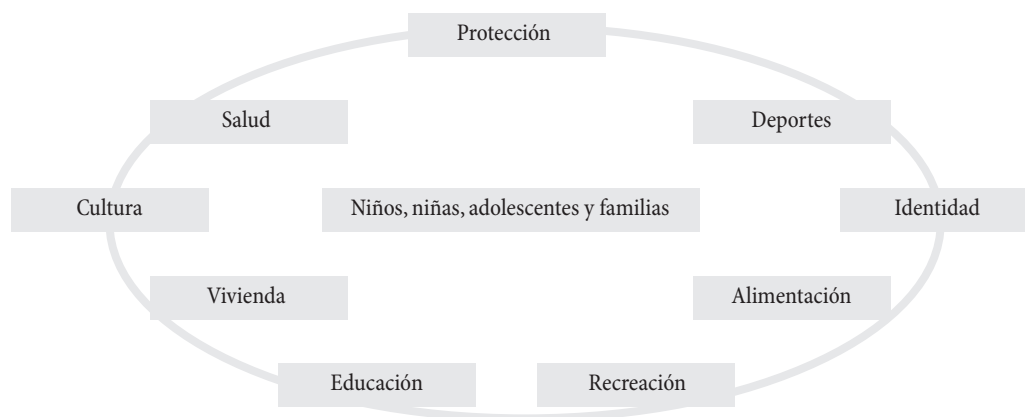
También el artículo 14, relativo a las responsabilidades del Estado, manifiesta que «el Estado pondrá el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres o sus representantes legales, cuya preocupación fundamental será el interés superior del niño, tienen obligaciones y derechos comunes en lo que respecta a su crianza y desarrollo».

Por su parte, en el apartado relativo a los deberes de los padres y responsables de los niños, niñas y adolescentes, artículo 16 literal g, se establece el deber de «solicitar o permitir la intervención de servicios sociales especiales cuando se produzca un conflicto que no pueda ser resuelto en el interior de la familia y que pone en grave riesgo la vigencia de los derechos del niño y del adolescente».

Ello debemos contextualizarlo con el mandato legal del Código, en la medida en que plantea, en el artículo 19 literal a, como principio de las políticas sociales de promoción y protección de la niñez y adolescencia «el fortalecimiento de la integración y permanencia de los niños y adolescentes en los ámbitos primarios de socialización: la familia y las instituciones educativas».

Establece en el artículo 21 que «es criterio rector velar por el desarrollo armónico de los niños y adolescentes, correspondiendo fundamentalmente a la familia y a los sistemas de salud y educación su seguimiento hasta la mayoría de edad».

Desde este marco general, La Barca ubica en el centro de la acción a los niños, niñas y adolescentes y sus familias y establece áreas de acción asociadas a derechos humanos para organizar un mapa ordenador de las prácticas.



6.2. Modalidades de trabajo

La institución atiende, en sus distintas modalidades, a niños y niñas desde los tres años hasta adolescentes de 19 años, y a sus referentes familiares (madre, padre, abuelos, tíos, hermanos) o referentes adultos no familiares que se han hecho responsables de la crianza.

En todas las situaciones se busca sostener, incrementar y/o profundizar la vida familiar. En la actualidad es muy frecuente que los niños, niñas y adolescentes ingresen a La Barca por la modalidad de acompañamiento en contexto familiar, situación que permite trabajar aspectos vinculares y de convivencia en el propio hogar.

La convivencia, no exenta de conflictos, se convierte así en un insumo fundamental y permite al referente institucional profundizar en el conocimiento de la dinámica de relación del niño, niña o adolescente con la familia. Desde allí puede promover un relacionamiento adecuado al que está expresado en las normas legales y sociales de protección y atención a la infancia.

En ese sentido, el eje de la acción está supeditado a la formación y sostén de un vínculo de cuidado, de afectividad y educativo con los niños, niñas, adolescentes y sus familias; un vínculo que genere condiciones para experimentar diferentes formas de relación social y familiar.

Esto significa conjugar distintas formas de cuidado. El cuidado implica una relación entre acciones distintas y orientadas al receptor y al agente del cuidado. En primer lugar, se trata de poner atención y diligencia en lo que

se hace: asistir, preservar y también educar, promover la participación y ampliar las relaciones sociales.

Por otra parte, hay que estar advertido respecto a los efectos sobre las personas cuidadas. Estas acciones llevan implícito el sostén afectivo necesario para potenciar las capacidades de los niños, niñas, adolescentes y familias. Desde esta perspectiva, el cuidado se opone a la idea de contención, tan habitual en este tipo de instituciones.

En su sentido etimológico, *contener* es encerrar dentro de sí a otra cosa o sujeto. Es reprimir, sujetar o moderar un movimiento o una pasión. Así, requiere de estrategias que coartan acciones o actitudes y carece de un sentido habilitante, propio de cualquier trabajo socioeducativo.

Un aspecto clave del trabajo de La Barca es el ejercicio de la renuncia a imponer un modelo de familia o los valores familiares en los que creen los miembros del equipo. He aquí algo específico de nuestro trabajo socioeducativo: desafía la capacidad de aceptar la diversidad de arreglos familiares, siempre que promuevan el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

En este orden de cosas, ocupa un lugar destacado la promoción del arte y la cultura, con un importante desarrollo en los últimos tiempos.³ Una educadora, con tiempos asignados para ello, es la encargada de gestionar los recursos y de evaluar una oferta de actividades culturales y recreativas.

El acceso a la cultura, además de ser un derecho, permite a las familias compartir momentos placenteros que enriquecen las relaciones. Al mismo tiempo, se trata de un área con valor en sí misma, que desenfoca la acción institucional de los conflictos interpersonales, especialmente en el ámbito residencial.

Desde el inicio del proceso de atención, en cualquiera de las modalidades, cada núcleo familiar cuenta con el acompañamiento de un referente institucional, con quien mantiene una relación constante y periódica y realiza los acuerdos que llevan a la concreción y el seguimiento del PAIF.

6.2.1. *El residencial como espacio de convivencia*

El espacio de convivencia en el residencial apunta a promover formas de relación con conflictos de baja intensidad que, desde el respeto por la individualidad, estimulen la interacción grupal en actividades pautadas o libres.

³ La concreción en el año 2006 de un convenio con la Universidad de Valencia mediante el acuerdo realizado por La Barca con la Escuela Nacional de Bellas Artes (UDELAR), posibilitó la llegada de pasantes de esa universidad española y el acceso a recursos para un proyecto de democratización cultural. El convenio se reiteró en 2007 y desde ese año La Barca financia un educador para administrar y gestionar recursos culturales para niños, adolescentes y familias.

Es un lugar donde se ponen en escena relaciones que permiten aprendizajes para la convivencia en otros ámbitos.

La organización de rutinas estructurantes, como la hora de levantarse y acostarse, las comidas, los espacios de estudio, de juego y del necesario tiempo libre, establecen un marco de seguridad y previsibilidad necesario para el desarrollo.

El sociólogo Richard Sennett (2000) analizó las rutinas en el mundo del trabajo y consideró que «la rutina puede degradar, pero también puede proteger, puede descomponer el trabajo, pero también componer una vida». Por ello se busca un equilibrio entre las actividades regulares y las de carácter libre, donde la opinión y el interés de los niños, niñas y adolescentes pauten la propuesta.

La composición heterogénea del grupo que convive en el residencial genera, habitualmente, situaciones de conflicto manejables, en la medida en que los sujetos tienen formas de relación e intereses distintos y transitan etapas evolutivas diferentes. Esto establece condiciones para que los niños, niñas y adolescentes se ubiquen en sus roles y procuren tener dinámicas de responsabilidad y cuidado mutuo.

La asistencia, permanencia y continuidad en el ámbito educativo son objetivos organizadores de la vida del residencial. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen que estudiar, pues es un requisito del proyecto.

Para todos, pero fundamentalmente para quienes tienen dificultades, se ofrecen espacios de apoyo escolar y liceal. Se trata de dos ámbitos independientes, a cargo de tres docentes que, dos veces por semana, trabajan individualmente o en pequeños grupos. Tanto los docentes de apoyo como los educadores del residencial y los referentes familiares realizan el seguimiento del desempeño educativo.

La actividad deportiva se practica dos veces por semana, en clubes con los que hay convenios. Este espacio es optativo, aunque priorizado por el proyecto, desde donde se lo considera un ámbito de desarrollo físico y un espacio de interacción y circulación social.

Como el conflicto es inherente a las relaciones humanas, el residencial no está libre de esas situaciones. Un denominador común en el equipo de trabajo es el respeto por la individualidad y la confianza. Esto genera las condiciones para que la herramienta más utilizada al abordar los distintos conflictos emergentes sea el diálogo, la reflexión y el análisis de la situación. Se busca apelar a la racionalidad para ensayar soluciones posibles de ser aceptadas y respetadas por todos.

Cuando no es posible un entendimiento o acuerdo satisfactorio para todas las partes, siempre que sea necesario, los educadores asumen la sanción como un mecanismo de regulación de la convivencia. La sanción es enten-

dida como la restricción de alguna actividad placentera. Y se evita que pueda afectar o menoscabar la dignidad, el derecho a la educación, la salud o el contacto con la familia.

En los períodos de vacaciones escolares la oferta del residencial se vuelve más cultural, lúdica y recreativa. Se promueven más las salidas a otros espacios como la playa, las plazas, los parques, los teatros o el cine.

6.2.2. Atención diurna

Esta modalidad de actuación está teniendo un fuerte desarrollo en los dos últimos años y procura un retorno progresivo a la convivencia plena con la familia. Se brindan apoyos concretos en aspectos importantes que tradicionalmente son fuente de tensión. No se trata de evitar los conflictos, sino de acompañarlos gradualmente, para que no se generen por aspectos en los que la institución puede apoyar.

Los niños, niñas y adolescentes que participan de la modalidad diurna se incluyen en la dinámica del residencial tanto en las comidas y actividades asociadas como en las propuestas de apoyo educativo y la oferta cultural y deportiva.

La organización y gestión de esta oferta para los niños, niñas y adolescentes que no conviven en el residencial ha posibilitado su fortalecimiento como personas y ha contribuido de forma decisiva a la integración progresiva y estabilidad de la vida familiar.

Al igual que en los otros componentes de la propuesta institucional, la continuidad educativa, la promoción cultural y la recreación son aspectos centrales. Luego de que retornan de los estudios, van a la residencia para participar de actividades de apoyo escolar y liceal o se suman a las actividades culturales y/o recreativas. A partir de las 17.00 horas se va instrumentando el retorno a sus casas. Algunos se van solos y otros se van con un referente adulto que viene a buscarlos.

6.2.3. Atención en contexto familiar

Todos los niños, niñas y adolescentes cuentan con un referente del equipo que es el responsable principal de llevar adelante las acciones con cada grupo familiar. Esta referencia es compartida cuando el niño, niña o adolescente del grupo familiar es atendido por el residencial, dado que las cuestiones educativas, culturales, sanitarias y deportivas se insertan en la dinámica de convivencia y, por tanto, son responsabilidad de los educadores.

El referente institucional juega el rol de articulador. Responde a las necesidades y demandas de niños, niñas, adolescentes y de sus familias y brinda un acompañamiento directo, siempre apoyado por la Coordinación General y del Área Familiar.

Se trata de un lugar de escucha, de normas claras, promotor de responsabilidades compartidas que apuntan a que la familia, con el apoyo institucional, vaya asumiendo plenamente el cuidado de los hijos.

Al inicio del proceso, el rol del referente es muy presencial y se da una fuerte apoyatura material y de gestión. Al avanzar, ese rol se hace menos presencial y las apoyaturas van disminuyendo. Preparar el egreso implica transitar el camino hacia la autonomía material y la consolidación de un modelo vincular familiar que no requiera la mediación del referente.

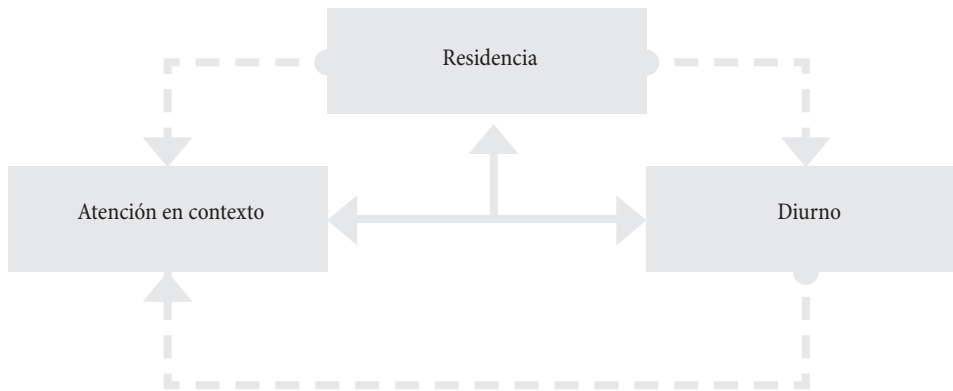
La acción está orientada por el PAIF (Proyecto de Acción Integral Familiar) que se acuerda con cada grupo familiar. Allí se establecen los objetivos específicos que van a abordarse en un plazo fijado. En general tiene una duración anual, pero es revisado cada vez que es necesario.

El referente institucional de cada familia cuenta con el acompañamiento y asesoramiento del coordinador del Área Familiar (ver organigrama 6.5), quien, junto con la coordinación general del proyecto, acompaña la situación, con mayor o menor cercanía, según la demanda de cada caso. Juntos evalúan el cumplimiento de los objetivos establecidos para la intervención, así como los ajustes necesarios en función de los cambios que se producen en los niños, niñas y adolescentes o la familia. Sumado a esto, las reuniones de equipo, generales y de referentes, son ámbitos de intercambio y análisis colectivo de los que surgen propuestas de ajuste a los PAIF y a la estrategia de acompañamiento.

Los encuentros o entrevistas familiares son parte esencial del trabajo. Asimismo, estos encuentros en la casa de la familia son centrales en el esquema habitual de la actuación institucional, tanto para definir los objetivos de la acción como para realizar el monitoreo, brindar el apoyo y el asesoramiento necesarios para el logro de los objetivos.

6.3. Relación entre las modalidades de acción

La forma en que se relacionan las distintas modalidades de acción es flexible. Un niño, niña o adolescente puede ingresar en cualquiera de las modalidades. El proceso esperado es que el movimiento sea hacia las formas de mayor autonomía y distancia del espacio residencial. A pesar de ello, considerando que la apuesta de La Barca es conjugar la *desinternación* con el cuidado, cuando se observa que existen condiciones de vulneración de derechos en el medio familiar se propone incrementar la participación de la institución en la responsabilidad del cuidado. Esto puede traducirse en un seguimiento más cercano desde el dispositivo de *atención en contexto familiar* o en la utilización del dispositivo diurno o el residencial.



6.4. Etapas y componentes de la acción institucional

A continuación se detallan las etapas en las que descomponemos la acción institucional. Así presentamos claramente los distintos momentos del proceso de trabajo.

1) Recepción de la demanda de atención.

Llegan derivadas por la división Convenios de INAU o por el Centro de Estudio y Derivación, con un informe que describe la situación del niño, niña, adolescente y familia.

2) Evaluación de la pertinencia de la derivación.

Se realizan encuentros con los adultos responsables del niño, niña o adolescente y, si corresponde, con la institución que realiza la derivación. Luego de sondear la disponibilidad de la familia para trabajar con el equipo de La Barca y la disposición primaria de corresponsabilizarse del cuidado del niño, niña o adolescente, se mantienen encuentros con este. En estas instancias se valora fundamentalmente el interés primario de sostener la convivencia o el retorno a la vida familiar (según el dispositivo al cual ingrese).

La Coordinación General y del Área Familiar asumen la responsabilidad de evaluar las propuestas de ingreso. En el último tiempo se está incorporando a esta fase de selección el referente institucional que se hará cargo del acompañamiento de la familia durante todo el proceso de atención.

3) Elaboración de una propuesta primaria para el ingreso del niño o adolescente y la familia.

Una vez valorada positivamente la pertinencia de la derivación e identificadas las posibilidades institucionales para atenderla, se realiza una oferta

de atención y se plantea la modalidad en que ingresaría y las condiciones mínimas para iniciar el trabajo.

4) Presentación de la oferta institucional al niño, niña, adolescente y familia.

Se presenta la propuesta de trabajo que el equipo entiende viable y se escucha la opinión y propuestas del niño, niña, adolescente y de su familia.

Una vez definidos los compromisos de ambas partes, se firma el acuerdo de trabajo y se establecen los plazos para el inicio. La concreción de un acuerdo por escrito entre la familia, el niño, niña y adolescente y la institución es un instrumento central que pauta los lineamientos generales de la corresponsabilidad en el cuidado.

El acuerdo tiene un doble valor. Por un lado es un instrumento de planificación para el referente institucional y, por otra parte, es una herramienta para el trabajo con la familia acerca de sus avances, estancamientos o retrocesos en el proceso.

5) Asignación de referente institucional.

La definición de quién es el responsable de llevar adelante el acompañamiento del grupo familiar se construye articulando algunas variables de formación y experiencia. También se consideran las posibilidades operativas y la distribución equitativa de las tareas dentro del equipo. Se tiende a que el referente se apoye en la coordinación del área para sostener las situaciones complejas. Y no se descarta la doble referencia o el cambio de referente cuando la situación lo amerita.

6) Elaboración de proyecto de acción integral familiar (PAIF).

En cada una de las intervenciones se establecen prioridades para brindar los apoyos, la asistencia y el asesoramiento del equipo de La Barca. En términos generales las áreas de trabajo principales son las siguientes:

- a. Tramitación o renovación de documentación de toda la familia.
- b. Educación de los niños y adolescentes.
- c. Atención de salud, con énfasis en la asistencia psicoterapéutica, tanto de los niños, niñas y adolescentes como de los referentes adultos.
- d. Seguimiento y acompañamiento en las situaciones judiciales.
- e. Alimentación.
- f. Apoyo a la solución habitacional de la familia: aporte de materiales de construcción, alquileres, etcétera.
- g. Asesoramiento en relación a la inserción laboral, tanto para los adolescentes como para las familias.

- h. Acceso al patrimonio artístico y oferta cultural.
- i. Acceso a actividad deportiva y recreativa.
- j. Apoyo, asesoramiento y supervisión de las formas de trato y relación familiar.

La definición de los énfasis en una u otra área, así como la intensidad en un tiempo determinado están sujetas a las prioridades que el grupo familiar establece, lo que se conjuga con las metas y objetivos prioritarios surgidos de la evaluación que realiza el equipo.

7) *Implementación del PAIF.*

Establecidas las prioridades de actuación, deviene un conjunto de encuentros pautados en La Barca o en el domicilio de la familia, seguimientos en el ámbito educativo, observación de situaciones del cotidiano del residencial o en el contexto familiar, recepción de demandas de alguno de los miembros de núcleo familiar que permiten ir evaluando el proceso de la familia y la pertinencia de la oferta institucional.

Se procura que la familia asuma las máximas responsabilidades en la crianza, evitando invalidar o restar autoridad adulta. Somos concientes de lo transitorio de la actuación institucional, por lo que deben generarse oportunidades de aprendizaje en la toma de decisiones y definición de prioridades por parte de las familias.

8) *Evaluación permanente de los procesos.*

En los encuentros que se realizan de forma frecuente con las familias y los niños, niñas y adolescentes se van valorando los avances en el proceso y el cumplimiento de los objetivos preestablecidos.⁴ La función de los educadores referentes en esta etapa es acompañar a la familia en el desglose de los objetivos, para que estos se conviertan en actividades concretas y orientadas.

Se trata de tomar elementos del relato de las situaciones y/o experiencias como material concreto sobre el cual gira la dinámica de los encuentros. Asimismo, la orientación, el asesoramiento en las formas de relacionamiento familiar y la intervención en situaciones de crisis permite ir monitoreando en forma permanente el proceso.

9) *Reajuste de los objetivos de PAIF.*

En esta dinámica constructiva de trabajo conjunto entre las familias y el equipo de La Barca, dos veces en el año se realiza un ajuste de los objetivos de la PAIF. Se trata de una instancia formal para *resituarse* lo sustancial, una

⁴ La frecuencia es variable, puede ser tres veces a la semana o quincenal, dependiendo de las necesidades de la familia y del tiempo transcurrido desde el inicio de la atención.

oportunidad para dimensionar las orientaciones, los énfasis realizados, las propuestas y demandas de las familias, la oferta de las políticas sociales y educativas, así como las orientaciones técnicas del equipo.

10) Egreso.

Las únicas formas de egreso exitoso son:

- a) Revinculación familiar de los niños, niñas y adolescentes.
 Más allá de que se trabaja para el egreso desde el momento en que los sujetos son derivados, la variable del tiempo de atención merece un análisis particular. La relación entre las dificultades que dan origen a la intervención de La Barca, las capacidades de las familias para integrarse en las diferentes dinámicas sociales que implican la autonomía (educación, empleo, vivienda, etcétera), la *estructura de oportunidades* (Katzman) que posibilite sostener su integración social, el tiempo que requiere cada sujeto, cada familia para apropiarse de los recursos disponibles, junto a otros aspectos, configuran una compleja trama de obstáculos y de oportunidades que cada familia irá transitando singularmente, con diferentes ritmos e intensidades.
- b) El inicio de un proceso de autonomía sustentable donde los adolescentes y jóvenes pasan a vivir solos o en grupo de pares.

Este tipo de egreso se produce cuando la referencia familiar con la que el niño o adolescente ingresó a la institución no puede hacerse cargo de sostener la revinculación. En esos casos, sea por la edad del adolescente, por su experiencia de vida institucional o, en muchos casos, por la falta de alternativas desde el sistema INAU, se asume acompañar el proceso de autonomía, para el cual no siempre existen los recursos institucionales adecuados ni los adolescentes están en el momento vital para iniciarlo.

La derivación a otro hogar es observada como una forma de fracaso en el cumplimiento de los objetivos institucionales. Las razones de esta situación son variadas: deficiencias en el proceso de selección al ingreso, errores en el proceso de acompañamiento familiar, modificación de aspectos estructurales de la relación entre el niño o adolescente y sus referentes familiares.

6.5. Profesionales, equipo de trabajo, formación y disposición para el trabajo en equipo

La formación del equipo de gestión del proyecto es esencial, ya que requiere conjugar los conocimientos académicos, la experiencia personal y laboral, el estilo relacional y la flexibilidad en el manejo de las situaciones.

Estas situaciones son fundamentales para el desempeño adecuado, a lo que se suma la horizontalidad en el manejo de la información y una tenden-

cia a la complementariedad que implica una ruptura de los encasillamientos disciplinares.

Una de las formas en que se expresa la flexibilidad y complementariedad de los miembros del equipo es en la articulación entre las distintas modalidades de gestión: varios miembros del equipo cumplen funciones en el residencial y en el acompañamiento en contexto familiar. Esto es clave para sostener un accionar de equipo que evite la excesiva especialización y la consiguiente fragmentación de cada modalidad, en aras del principio de integralidad que sostiene la actividad de La Barca.

Los fondos limitados de la institución deben optimizarse en el rubro Recursos Humanos, que ocupa un porcentaje importante del presupuesto (60%). El ámbito residencial es el que insume mayor dedicación de personal: hay atención 24 horas al día y nunca se puede superar la relación de cinco niños por cada adulto.

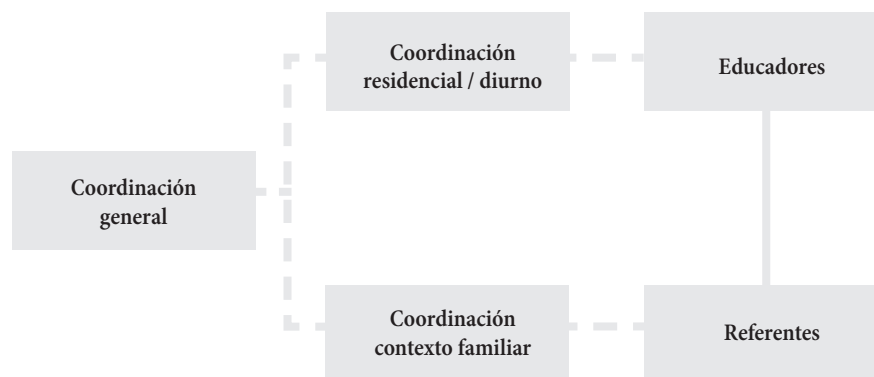
Por otra parte, la organización del tiempo en que los niños, niñas y adolescentes participan de actividades educativas, deportivas o culturales es clave para optimizar los horarios.

El funcionamiento del equipo se enmarca en tres postulados institucionales que sustentan su accionar:

- establecer condiciones laborales dignas (salariales, de cargas horarias, de disponibilidad de recursos materiales)
- autonomía técnica para la gestión socioeducativa del proyecto
- respaldo político e institucional desde la asociación civil en situaciones que lo requieran.

El análisis, la reflexión y la toma de decisiones en equipo acerca de las situaciones atendidas son claves para sostener una oferta de calidad. Este proceso implica la concreción de las siguientes actividades:

- Reuniones mensuales de equipo generales
- Reuniones quincenales del grupo de referentes
- Coordinación mensual de los trabajadores del residencial
- Coordinación mensual entre la dirección del proyecto y las coordinaciones del área de referencia familiar y del residencial / diurno
- Instancias anuales de autocuidado del equipo



6.6. Sujetos de la acción de La Barca

Una interrogante inicial es quiénes son los sujetos *atendidos* por la institución. Si respondemos a esta interrogante desde un punto de vista contractual, considerando exclusivamente la relación jurídica que nos vincula al INAU por un convenio, no cabe duda de que son los niños, niñas y adolescentes.

Pero, ¿es posible trabajar solo con ellos? ¿Pueden generarse procesos de autonomía sin considerar a otros actores? Como expresamos al hablar de nuestros principios, debemos conjugar el derecho del niño, niña y adolescente a estar con su familia y el derecho a la protección. Partiendo del supuesto, no exento de crítica, de que el mejor lugar para la crianza de un niño, niña y adolescente es su familia, se orientan y desarrollan un conjunto de acciones tendientes a garantizar los dos derechos puestos en tensión.

No se trata de tener una visión complaciente con la familia ni de forzar la revinculación a cualquier costo, pero tampoco de descartarla sin evaluar adecuadamente las condiciones para que pueda concretarse. A partir de esto, definimos que la familia es el centro de la acción institucional.

Ello implica, en términos cuantitativos, el trabajo con muchas personas que componen la familia del niño, niña y adolescente derivado, principalmente con sus referentes adultos, responsables y garantes de los derechos que antes mencionábamos como puestos en tensión (convivencia familiar y protección).

6.7 Ingreso de niños, niñas, adolescentes, familia

El punto de partida, tal como lo mencionamos anteriormente, es el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir con su familia; un derecho que no es absoluto, sino que se pone en juego con el derecho a ser protegidos de situaciones de vulneración de derechos.

Allí emerge la primera situación paradójica en el proceso de ingreso de la familia. Se define que no ingresa un niño, niña o adolescente, sino un núcleo

familiar diverso (figuras materna y paterna, hermanos y otros familiares que habitan en el domicilio). Ello multiplica el número de personas atendidas, lo cual es un desafío y aumenta la complejidad, pero a la vez brinda un eje de intervención social, educativa, familiar, que busca identificar distintos aspectos en las relaciones familiares que son causantes de la intervención institucional.

Los aspectos a analizar por parte del equipo son de diverso orden. Ninguno por sí solo determina el ingreso de una familia, sino la composición de relaciones y movimientos singulares que se conjugan en cada caso en particular. A continuación mencionamos algunos de los más relevantes:

- el deseo o las ganas de estar juntos, de estar en familia
- el tiempo de separación que lleva la familia
- las razones de esa separación, carácter y densidad de los problemas de relación, la dimensión voluntaria de alejamiento
- La edad de los niños, niñas y adolescentes
- Las posibilidades de sostenimiento familiar
- Las experiencias intrafamiliares de violencia doméstica y/o maltrato a los niños, niñas y adolescentes
- Disposición a trabajar con el equipo los problemas familiares, realizar acuerdos, comprometerse con su concreción, capacidad de asumir los efectos de las decisiones, la relevancia de los problemas que enfrentan, empatía con sus hijos
- Los factores protectores y recursos personales de los miembros de la familia (estabilidad laboral, vivienda, capacidad productiva, estabilidad emocional para afrontar dificultades, etcétera)
- Tiempos de institucionalización anterior y proceso de desculturización por el impacto de esta
- Situaciones particulares como privación de libertad de unos de los padres, enfermedades crónicas, patologías psiquiátricas; adicción a sustancias psicoactivas, etcétera.

Ninguna de estas dimensiones por sí sola configura un aspecto que descarte o determine el ingreso de la familia. La relación entre alguno de estos factores y la prevalencia de alguna situación sobre otras dará algunas señales que permitirán aceptar o no la derivación.

Sin duda un factor determinante son los indicios de vínculo afectivo sólido, a pesar de los conflictos previos, de las experiencias pasadas. El deseo de continuar una vida en familia juega un papel determinante para aceptar situaciones que registran muchos hándicap en otros aspectos.

Otra situación a clarificar con los adultos, y también con los niños, niñas y adolescentes, es lo referente a los roles y responsabilidades diferenciadas de las

distintas generaciones de la familia. Se procura *desculpabilizar* al niño, niña o adolescente por la situación de intervención institucional, sin que ello signifique que evada toda responsabilidad sobre las circunstancias que la determinan.

Se está en proceso de reflexión acerca de la construcción de protocolos de evaluación de los ingresos, no como un mecanismo sofisticado de exclusión de los sujetos, sino como una herramienta de identificación temprana de dificultades preexistentes que no son explicitadas por la familia, el niño, niña o adolescente o la institución que sugiere la derivación.

6.8. Metas

Las metas centrales del trabajo de La Barca se concretan en:

- La convivencia de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito familiar
- El aprendizaje para afrontar las situaciones de conflicto intrafamiliar
- La continuidad educativa
- La sostenibilidad económica
- La participación en diversas instancias de lo social
- El acceso a la cultura y la recreación

6.9. Egreso

Los egresos considerados *exitosos* son aquellos que implican como resultado el retorno a la vida familiar o, en el caso de los adolescentes, el avance en procesos de autonomía, asociados a la educación y el empleo.

Para valorar el egreso de una familia se consideran, por un lado, las situaciones de conflicto que causaron la internación, cómo se procesaron, qué cambios hubo desde el ingreso, cuál es la dinámica actual de relaciones. Asimismo, se evalúan otros factores relevantes para el sostenimiento familiar sin el apoyo institucional:

- acceso a recursos para el sostén económico
- finalización de procesos significativos que den cuenta de cambios importantes (educativos, terapéuticos, acceso a vivienda, empleo)
- edad de los adolescentes que impide institucionalmente continuar trabajando
- disminución significativa de los conflictos típicos de la familia

La situación de egreso, de desprendimiento del vínculo que se estableció, es un momento de muchas situaciones encontradas, dado que se ponen en juego los cambios que se produjeron y todo lo que quedó pendiente.

Para el equipo implica el proceso de asumir su potencia y sus limitaciones, de reconocer y ponderar las oportunidades de cambio en las condiciones reales, además de un acto de desprendimiento de las propias conviccio-

nes acerca del ideal de familia, de crianza. Implica tomar distancia de los propios valores para aceptar la multiplicidad de formas en que una familia puede cuidar a sus hijos.

Por otra parte, en algunas circunstancias se propicia el traslado de un niño, niña o adolescente a otra institución, dado que la referencia familiar que asumió las responsabilidades de cuidado y otras evaluadas en el proceso carecen de condiciones mínimas para hacerse cargo. En estos casos, generalmente vinculados a situaciones de vulneración de derechos, la derivación se hace hacia instituciones que prevén una intervención más prolongada, con un dispositivo residencial permanente.

6.10. Referentes institucionales

Una característica del modelo de atención es la presencia de un referente del equipo para cada familia y, consiguientemente, para los niños, niñas y adolescentes que la integran. Se trata de una figura cercana a la familia, a las dificultades, a la definición y a la concreción de los objetivos.

En este proceso es clave el conocimiento de la familia, sus particularidades, su historia, dinámica y procesos. Se enfatiza la necesidad de que la familia vaya asumiendo responsabilidades y entendiendo que los procesos no son lineales, sino que hay avances y retrocesos, así como pequeños o grandes movimientos fuera de los momentos esperados o proyectados por el equipo.

En ese sentido, el acompañamiento a una familia pasa por diferentes etapas y registra distintas *intensidades*. En general, al principio del proceso el trabajo es más asistencial y apegado a la demanda o la urgencia. Si las metas se van cumpliendo, deberá disminuir la urgencia y generarse un accionar planificado.

El abordaje supone sostener la presencia y generar el contacto para configurar un vínculo de confianza; un vínculo que habilite el acompañamiento individual, grupal, en gestiones o la coordinación con recursos. Este proceso requiere, de parte de la familia, reconocer esa referencia para recurrir a ella frente a problemas vinculados a sus hijos.

El referente, en un marco de concepción común, interviene con amplios márgenes de independencia, pero se apoya en el equipo y mantiene instancias de intercambio si el momento y la temática lo requieren. Así, este rol no se asume en exclusividad. Tanto los coordinadores como los educadores del internado y otros referentes tienen contacto y participan en instancias de trabajo individual y grupal con las familias y los niños, niñas y adolescentes. Se trata de equilibrar el involucramiento necesario para el trabajo con la distancia suficiente para sostener la acción en el marco de los objetivos y acuerdos pautados en la PAIF.

Algunos de los entrevistados, técnicos que trabajan en instituciones con quienes La Barca coordina, señalaron la pertinencia de que los educadores referentes sean quienes realizan las gestiones, ya que ello garantiza un conocimiento directo de la situación que facilita su resolución.

6.11. Mejora en la calidad de vida mediante apoyos económicos

Una particularidad de La Barca es el volumen de transferencia directa de recursos a las familias. Los rubros habituales son la vivienda (alquileres y materiales de construcción), alimentación, educación, tratamientos psicológicos, actividades culturales y deporte. Esto significa un promedio de 75.000 pesos mensuales, o sea el 20% del presupuesto institucional.

Rubros	%
Vivienda y servicios (alquileres, OSE, UTE, ANTEL, gastos comunes, etcétera)	46
Alimentación	15
Educación, cultura, recreación	14
Transporte	11
Tratamientos psicológicos y/o psiquiátricos	7
Vestimenta y calzado	4
Otros	3

6.12. Trabajo grupal con referentes familiares adultos

Como parte de las estrategias de trabajo con las familias se viene instrumentando una propuesta de trabajo grupal quincenal con los referentes adultos. El supuesto es que se comparten las dificultades en el ejercicio de los roles parentales y que el trabajo grupal permite dimensionar las dificultades, humanizar las relaciones y compartir con otras familias que atraviesan situaciones similares.

Los espacios grupales se transforman en un ámbito de intercambio, contribuyen a la integración, atenúan el aislamiento social, enriquecen los vínculos y tienen un efecto sinérgico en la acción institucional.

Amartya Sen (2000) define la pobreza como la ausencia de capacidades para hacer uso de las oportunidades y transformarlas en realizaciones, visualizándose en las marcas que la reproducen, arraigando situaciones de aislamiento social, dependencia, desvalorización, falta de confianza en sí mismo, etcétera. Esta perspectiva coloca en debate dimensiones menos tangibles de la concepción de la pobreza; dimensiones que trascienden lo material, que son parte de sus consecuencias y que la perpetúan, reforzando el complejo fenómeno de la exclusión.

Desde lo metodológico, el equipo ha investigado y experimentado formas que permitan movilizar estas estructuras grabadas en la memoria física y emocional de las personas con las que se trabaja. Y también ha asumido una acción diversificada en cuanto a las herramientas y estrategias, pues eso amplía el espectro de incidencia en las huellas, experiencias y situaciones singulares de cada núcleo familiar.

El contenido de estos espacios es variado y depende de la composición del grupo de familiares, pero en general se abordan temas como las necesidades de un niño, niña, adolescente, el árbol genealógico, el niño/a interior, el padre o madre ideal (taller con los niños) qué es educar, sexualidad infantil, límites, etcétera.

Desde 2008 se incluyó en el abordaje grupal el uso de propuestas de terapia familiar sistémica. Se busca identificar y trabajar sobre las dinámicas de relación, las interacciones cotidianas y aspectos que configuran las modalidades vinculares de cada núcleo familiar. Se utilizan como herramientas la música, el juego, el movimiento, la dramatización y la reflexión.

De estos espacios han surgido otros, con temas propuestos por los referentes adultos: inserción laboral, manejo de PC o manejo de la XO. Todas estas instancias han contribuido también a mejorar el posicionamiento sociopolítico de los participantes.

6.13. Democratización de acceso a la cultura

Valoramos el tiempo libre de las personas como un aspecto fundamental de su desarrollo. Por eso consideramos necesario dotarlo de contenidos educativos que fomenten aprendizajes, a través de encuentros con diversas formas de expresión.

Se destaca la conjunción de una oferta educativa que considera la dimensión racional y la afectiva del sujeto. En ese sentido, el disfrute de la cultura, de distintas expresiones artísticas, fortalece una educación integral. La UNESCO, en su informe «La educación encierra un tesoro» desarrolla cuatro pilares a trabajar a lo largo de la vida: aprender a conocer, aprender a hacer, aprender a vivir juntos y aprender a ser. Sostiene el informe:

Mientras los sistemas educativos formales propenden a dar prioridad a la adquisición de conocimientos en detrimento de otras formas de aprendizaje, importa concebir la educación como un todo. (...) La educación a lo largo de la vida conduce directamente a la noción de sociedad educativa, es decir, una sociedad en la que se ofrecen múltiples posibilidades de aprender, tanto en la escuela como en la vida económica, social y cultural.

Por tanto, las actividades que se pretenden desarrollar, además de ser un apoyo a los contenidos escolares, buscan abrir un nuevo horizonte a aspectos pedagógicos tradicionalmente olvidados. Se busca fomentar aquellos que incrementan la creatividad, la capacidad de imaginar, la autonomía personal...

Otro elemento relevante en esta dimensión del proyecto es la participación en los procesos culturales que se desarrollan en la ciudad. Así se busca una democratización del acceso a la cultura, para que disfruten de las distintas manifestaciones artísticas y trabajen el sentido del gusto, la autoestima y el placer.

Esta dimensión se concreta generando:

- Coordinación con diversas instituciones y/o centros culturales
- Salidas educativas a museos, centros culturales, lugares con valor histórico, et-
cétera
- Juegos y talleres
- Conocimiento de la ciudad
- Asistencia a espectáculos de teatro, cine y música para que los niños y adoles-
centes vayan con sus familias.

La participación de la familia en esta propuesta es central y se da cada vez con más frecuencia y naturalidad. La posibilidad de brindar experiencias educativas y de disfrute promueve, fortalece y consolida vínculos intrafami-
liares fundados en relaciones sociales y culturales.

7.

Procesamiento de la información y evaluación

La institución usa instrumentos de registro y evaluación que hasta la actualidad han sido suficientes para llevar adelante de forma adecuada la gestión institucional. De todos modos, varios integrantes del equipo consideran que ese aspecto debe mejorarse. Entienden que eso redundaría en una mayor calidad de la actuación y en una mayor economía de tiempo en las evaluaciones periódicas.

Por otra parte, la incorporación de un sistema de información mejoraría el intercambio con el INAU, a la vez que se harían más comunicables algunos resultados e impactos de la atención.

Los instrumentos que se utilizan actualmente son:

- a) *Registro personal de los profesionales.* Es de gran importancia para cada uno de los trabajadores, pero de menor valor para el equipo.

- b) *Informe de cada profesional al equipo.* En las periódicas reuniones de equipo los profesionales brindan un informe oral acerca de las acciones y situaciones de cada caso. Estas son de mucho valor para la toma de decisiones, pero tienen la debilidad de que no queda registro escrito, al menos en forma sistemática.
- c) *Informes periódicos para la división Convenios.* Esta información da cuenta de los procesos de trabajo en términos generales (inicio o finalización de ciclos escolares, tenencia de documentación, etcétera), pero es poco sensible para evaluar los procesos.
- d) Informes sobre situaciones particulares que son elevadas al sistema de justicia.
- e) Acuerdos de trabajo entre la institución, el niño, niña o adolescente y la familia.
- f) PAIF. Este instrumento es clave para compatibilizar las condiciones iniciales, los objetivos planteados y los resultados que en el proceso de atención se van produciendo. Tiene una alta sensibilidad para evaluar los procesos individuales pero escasa validez para medir el impacto general de la institución.
- g) Fichas de registro de actividades.

Todos estos instrumentos tienen mucho valor para la gestión interna, pero presentan carencias para la devolución al INAU y para la comunicación de los resultados de la acción institucional. Así, se vuelve necesario construir un sistema de indicadores que permita valorar el impacto de la acción (directa e indirecta) y hacer una relación con las modificaciones que se van produciendo en las familias.

A su vez, el equipo destaca la necesidad de ganar en calidad en relación a la evaluación de los resultados y de una mayor rigurosidad en la información común.

8. Tensiones

En este apartado señalamos un conjunto de temas que se encuentran en proceso de debate en la interna de la institución. Generan la necesidad de un análisis profundo, para evitar, en algunos casos, el desarrollo de prácticas que se contradigan con alguno de los conceptos que son claves para sostener la acción.

En estas situaciones se opta por la decisión caso a caso, se las piensa en su singularidad, en la trama compleja de relaciones que se implica, evaluando los efectos mientras las acciones van sucediendo.

- a) Partimos del supuesto de que la tensión originaria en este tipo de proyecto se establece entre el cuidado, la protección, el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes y su derecho a la vida familiar. Esta relación paradójica está presente, en mayor o menor medida, en todas las situaciones atendidas por la institución. En algunos casos se hace más visible, producto de la vulneración de derechos que sufren algunos niños, niñas y adolescentes.
- b) Un aspecto importante en la metodología refiere a la flexibilidad en la gestión de las modalidades: residencial, diurno y acompañamiento en contexto familiar. A pesar de la convicción acerca de la pertinencia de esta opción, en los hechos se produce una circulación importante de personas por la institución y se invaden espacios de privacidad de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en el residencial. Una opción que se está valorando implica separar en dos edificios distintos, el residencial y el diurno. Ello seguramente resolvería el tema de la intimidad, pero se corre el riesgo de fragmentar el equipo y de generar dos formas distintas de hacer las cosas, dislocando la lógica de unidad y movimiento actual. Otro argumento para sostener la modalidad actual, a pesar de sus dificultades, tiene que ver con no construir una situación de *internado*, con el componente de aislamiento que implica, en el residencial.
- c) Dada la opción institucional de definir como sujeto de atención a la familia, se introduce una tensión en relación al énfasis de la actuación en los adultos o en los niños, niñas y adolescentes. Está claro que el convenio con INAU prevé la atención de los niños, niñas y adolescentes. De hecho, el pago es por niño atendido y no por núcleo familiar. ¿De qué forma se tienen impactos más permanentes? ¿Enfatizando la acción en los niños, niñas, adolescentes o en los adultos referentes? ¿Influye en esta decisión la edad de los niños, niñas y adolescentes?
- d) La construcción del PAIF denota una actitud participativa, abierta a las demandas e intereses de las familias, pero no supone neutralidad del equipo. Aquí aparece una posible relación de contradicción entre los intereses de los adultos referentes, sus tiempos y la responsabilidad de garantizar derechos de los niños, niñas y adolescentes del equipo. ¿Cuáles son los límites del consenso, el acuerdo o la imposición de una postura institucional?
- e) La referencia institucional individual es un aspecto interesante porque acompaña y apoya a las familias en procesos complejos y difíciles. Se requiere de un profesional comprometido con los procesos de cambio de las familias, pero se corre el riesgo de un involucramiento afectivo que afecte al trabajador y sea contraproducente para la familia. En esta hipótesis se pueden configurar procesos de dependencia que las afectan negativamente.
- f) En general las familias tienen una jefatura femenina. Ante las demandas de los niños, niñas y adolescentes de tener contacto con el padre, se produce una tensión entre su derecho a conocerlo y a tener contacto con él y la resistencia de

muchas madres a que ese contacto se produzca. ¿Hasta dónde puede la institución intervenir? ¿Qué posición priorizar?

- g) La transferencia de recursos económicos para sostener el proyecto que se acuerda con la familia es un aspecto esencial que asegura niveles mínimos aceptables de calidad de vida. Los criterios de asignación están influidos por diversos factores, no siempre objetivables. Esto puede llevar a manejos discrecionales. ¿Se le transfiere más dinero a las familias que tienen una actitud más insistente, de mayor demanda o reclamo? ¿Cómo se pondera la necesidad y la pertinencia? ¿Deben sofisticarse esos mecanismos o tenderse a una transferencia homogénea?
- h) Los tiempos de atención son una dimensión en permanente debate conceptual y práctico. De las discusiones surge cierto consenso sobre el hecho de que largos procesos de deterioro de las relaciones familiares y de estancamiento económico no pueden revertirse mágicamente, con intervenciones cortas. Pero, ¿cuál es el máximo de tiempo de atención que produce efectos de cambio? ¿Cómo evitar la repetición de formulas que nos acerquen al asistencialismo?
- i) En relación a las dimensiones que componen el trabajo de la institución (cuidado, asistencia y educación) se configuran relaciones signadas por la inercia de la disposición de las personas concretas que lo llevan adelante. Esto conlleva asumir una escasa reflexión sobre estos aspectos conceptuales que se expresan en actos en la vida cotidiana, particularmente en el dispositivo residencial.

9.

Propuestas de desarrollo

9.1 Construcción de un sistema de información que dé cuenta del proceso de trabajo con la familia

Un aporte al proceso de profesionalización y objetivación del trabajo de la institución sería la construcción de un sistema de información y evaluación de la gestión, con un software que permitiera cargar la información y producir informes acerca del impacto del proyecto.

El proceso de elaboración de indicadores y la formación de una trama de relaciones entre ellos requiere instancias de trabajo con el equipo, de modo de avanzar a partir de los instrumentos existentes hacia la generalización de un sistema de monitoreo y evaluación de la actuación profesional.

La idea es producir un software que esté en línea, con acceso mediante claves, con la información encriptada para garantizar la privacidad y con acceso desde cualquier parte, tanto para cargar información como para producir informes. Se pueden asignar distintos tipos de roles a los usuarios, con acceso a niveles de información diferentes. Por ejemplo, los educadores

referentes tendrían un acceso a las fichas de sus casos y a informes generales. La coordinación y la dirección institucional a toda la información producida. Y podría construirse un perfil específico para la supervisión de INAU, que tendría acceso a la información general, informes globales.

Por otra parte, se puede configurar para que produzca los informes solicitados por la supervisión de la división Convenios del INAU como, por ejemplo, fichas de novedades, actualización bianual sobre educación y salud, entre otros.

9.2. Integración del uso de la tecnología en el proyecto de centro

Construcción de una web institucional, no solo como medio de divulgación del trabajo de La Barca, sino como recurso educativo para la propuesta socioeducativa con los niños, niñas, adolescentes y familias. La creación de un espacio virtual con contenidos específicos, diseñados para la relación con los sujetos, puede potenciar la oportunidad de pensar, jugar y comunicarse mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, maximizado por el nuevo contexto digital que el Plan Ceibal habilita.

9.3. Profundización del modelo integral de atención

El fortalecimiento de La Barca como un proyecto con modalidades distintas y complementarias de acción aparece como un valor, en la medida en que permite generar una oferta más personalizada. Esta característica podría profundizarse mediante la inclusión de otras modalidades:

Acogimiento familiar. Implica identificar personas, parejas o familias que deseen hacerse cargo de un niño, niña, adolescente o un grupo de hermanos. Para evitar los *vicios* que puede significar pagar un monto fijo para realizar esta actividad, se propone una selección de familias con cierta solvencia económica, que le permita —con el mismo tipo de apoyo que se brinda a las familias biológicas— sostener la convivencia del niño y adolescente en un medio familiar. La integración de los niños y adolescentes tiene que ir acompañada de un proceso de trabajo terapéutico del niño, niña o adolescente, que ayude a procesar la pérdida de los vínculos familiares biológicos, los conflictos identitarios y/o de autoestima.

Acogimiento familiar transitorio. Significa una exigencia menor que la modalidad anterior, pero que permite la integración del niño o adolescente a la dinámica de una familia, participando de vacaciones, fines de semana u otras instancias de cuidado.

Apartamentos asistidos. Esta propuesta supone profundizar los procesos de autonomía de adolescentes y jóvenes que no cuentan con referencias familiares estables y que tienen condiciones personales y afectivas para sostener este proceso. Se trata de facilitar un apartamento a un grupo de

entre dos y cuatro adolescentes y jóvenes que estén estudiando y trabajando, con el acompañamiento de un educador referente. Se busca un proceso de aprendizaje práctico, de organización de la cotidianeidad de una casa, que profundice la preparación del adolescente para vivir sin el acompañamiento de una institución. Los formatos que adopte este dispositivo son variados y se deben ajustar a las necesidades y requerimientos de los grupos que albergue cada apartamento.

10. Bibliografía

- AGAMBEN, Giorgio (2003). *Homo Sacer: El poder soberano y la nuda vida*. Valencia: Pre-Textos.
- *Infancia e Historia* (2003). Buenos Aires: Adriana Hidalgo Editora.
- ARENDT, Hannah. «1954-1996. La crisis de la educación», en: ARENDT. *Entre el pasado y el futuro: ocho ejercicios sobre la reflexión política*. Barcelona: Península.
- Código de la Niñez y la Adolescencia*. Ley N.º 17.823.
- Convención sobre los Derechos del Niño*.
- DELORS, Jacques (2000). *La educación encierra un tesoro*. UNESCO. Buenos Aires: Santillana.
- DUSCHATZKY, Silvia (2001). «Todo lo sólido se desvanece en el aire», en: Silvia DUSCHATZKY y Alejandra BIRGIN (comps.). *¿Dónde está la escuela? Ensayos sobre la gestión institucional en tiempos de turbulencia*. Buenos Aires: FLACSO-Manantial.
- GARCÍA MOLINA, José (2003). *Dar (la) Palabra. Deseo, don y ética en educación social*. Barcelona: Gedisa.
- KANT, Immanuel (1989). *Pedagogía*. Madrid: Akal.
- KATZMAN, Ruben (2001). «Seducidos y abandonados: el aislamiento social de los pobres urbanos», en *Revista de la Cepal*, N.º 75, Santiago de Chile.
- LEWKOWICZ, Ignacio, Mariana CANTARELLI y GRUPO DOCE (2003). *Del fragmento a la situación: notas sobre la subjetividad contemporánea*. Buenos Aires: Altamira.
- MEIRIEU, Philippe (1998). *Frankenstein educador*. Barcelona: Laertes.
- NUÑEZ, Violeta (1999). *Pedagogía Social, cartas para navegar en un nuevo milenio*. Buenos Aires: Santillana.
- 2003. «El vínculo educativo», en Hebe TIZIO (coord.). *Reinventar el vínculo educativo: aportaciones de la Pedagogía Social y del Psicoanálisis*. Barcelona: Gedisa.

- RANCIERE, Jacques (2002). *El maestro ignorante*. Barcelona: Laertes.
- ROLNIK, Suely (2003). «El ocaso de la víctima: la creación se libra del rufián y se reencuentra con la resistencia», en *Revista Zehar* n° 51.
- SEN, Amartya (2000). *Desarrollo y Libertad*. Buenos Aires: Planeta.
- SENNETT, Richard (2003). *El respeto. Sobre la dignidad del hombre en un mundo de desigualdades*. Barcelona: Anagrama.
- (2007). *La cultura en el nuevo capitalismo*. Barcelona: Anagrama.
- TIZIO, Hebe (coord.). 2003. *Reinventar el vínculo educativo: aportaciones de la pedagogía social y del psicoanálisis*. Barcelona: Gedisa.
- (2002). «Sobre las instituciones», en Violeta NÚÑEZ (2002). *La educación en tiempos de incertidumbre: las apuestas de la pedagogía social*. Barcelona: Gedisa.
- ZELMANOVICH, Perla (2003). *El cuidado en la enseñanza*. Buenos Aires: ME-CyT.

11.

Anexo:

Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños



Asamblea General

Distr. general
24 de febrero de 2010

Sexagésimo cuarto período de sesiones

Tema 64 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/64/434)]

64/142. Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y la Convención sobre los Derechos del Niño², y celebrando el vigésimo aniversario de la Convención en 2009,

Reafirmando también todas las resoluciones sobre los derechos del niño aprobadas anteriormente por el Consejo de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General, las más recientes de las cuales son las resoluciones del Consejo 7/29, de 28 de marzo de 2008³, 9/13, de 24 de septiembre de 2008⁴, y 10/8, de 26 de marzo de 2009⁵, y la resolución 63/241 de la Asamblea, de 24 de diciembre de 2008,

Tomando en consideración que las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, que figuran en el anexo de la presente resolución, establecen pautas adecuadas de orientación política y práctica con el propósito de promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y de las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales relativas a la protección y al bienestar de los niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación,

1. *Acoge con beneplácito* las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, que figuran en el anexo de la presente resolución, como conjunto de pautas que contribuyan a orientar la política y la práctica;

*Publicado nuevamente por razones técnicas el 13 de abril de 2010.

¹ Resolución 217 A (III).

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/63/53)*, cap. II.

⁴ *Ibid.*, *Suplemento núm. 53A (A/63/53/Add.1)*, cap. I.

⁵ *Ibid.*, *sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/64/53)*, cap. II, secc. A.



2. *Alienta* a los Estados a tener en cuenta las Directrices y señalarlas a la atención de los órganos gubernamentales competentes del poder ejecutivo, legislativo y judicial, los defensores y abogados de los derechos humanos, los medios de comunicación y el público en general;

3. *Solicita* al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, adopte medidas para difundir las Directrices en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, en particular transmitiéndolas a todos los Estados Miembros, las comisiones regionales y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes.

65ª sesión plenaria
18 de diciembre de 2009

Anexo

Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños

I. Objeto

1. Las presentes Directrices tienen por objeto promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño² y de las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales relativas a la protección y al bienestar de los niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación.

2. A la luz de esos instrumentos internacionales y teniendo en cuenta el creciente caudal de conocimientos y experiencias en esta esfera, las Directrices establecen unas pautas adecuadas de orientación política y práctica. Han sido concebidas para su amplia difusión entre todos los sectores que se ocupan directa o indirectamente de cuestiones relacionadas con el acogimiento alternativo y tienen como finalidad, en particular:

a) Apoyar los esfuerzos encaminados a lograr que el niño permanezca bajo la guarda de su propia familia o que se reintegre a ella o, en su defecto, a encontrar otra solución apropiada y permanente, incluidas la adopción y la *kafala* del derecho islámico;

b) Velar por que, mientras se buscan esas soluciones permanentes, o en los casos en que estas resulten inviables o contrarias al interés superior del niño, se determinen y adopten, en condiciones que promuevan el desarrollo integral y armonioso del niño, las modalidades más idóneas de acogimiento alternativo;

c) Ayudar y alentar a los gobiernos a asumir más plenamente sus responsabilidades y obligaciones a este respecto, teniendo presentes las condiciones económicas, sociales y culturales imperantes en cada Estado; y

d) Orientar las políticas, decisiones y actividades de todas las entidades que se ocupan de la protección social y el bienestar del niño, tanto en el sector público como en el privado, incluida la sociedad civil.

II. Principios y orientaciones generales

A. El niño y la familia

3. Al ser la familia el núcleo fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento, el bienestar y la protección de los niños, los esfuerzos deberían ir encaminados ante todo a lograr que el niño permanezca o vuelva a estar bajo la

guarda de sus padres o, cuando proceda, de otros familiares cercanos. El Estado debería velar por que las familias tengan acceso a formas de apoyo en su función cuidadora.

4. Los niños y jóvenes deberían vivir en un entorno en el que se sientan apoyados, protegidos y cuidados y que promueva todo su potencial. Los niños total o parcialmente faltos del cuidado parental se encuentran en una situación especial de riesgo de verse privados de la crianza que da ese entorno.

5. Cuando la propia familia del niño no puede, ni siquiera con un apoyo apropiado, proveer al debido cuidado del niño, o cuando lo abandona o renuncia a su guarda, el Estado es responsable de proteger los derechos del niño y de procurarle un acogimiento alternativo adecuado, con las entidades públicas locales competentes o las organizaciones debidamente habilitadas de la sociedad civil, o a través de ellas. Corresponde al Estado, por medio de sus autoridades competentes, velar por la supervisión de la seguridad, el bienestar y el desarrollo de todo niño en acogimiento alternativo y la revisión periódica de la idoneidad de la modalidad de acogimiento adoptada.

6. Todas las decisiones, iniciativas y soluciones comprendidas en el ámbito de aplicación de las presentes Directrices deberían adoptarse caso por caso a fin de garantizar principalmente la seguridad y protección del niño, y deben estar fundamentadas en el interés superior y los derechos del niño de que se trate, de conformidad con el principio de no discriminación y considerando debidamente la perspectiva de género. Debería respetarse plenamente el derecho del niño a ser oído y a que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta de forma adecuada a su desarrollo evolutivo y sobre la base de su acceso a toda la información necesaria. Debería ponerse el máximo empeño en que la audiencia y el suministro de información se efectuaran en el idioma de preferencia del niño.

7. Al aplicar las presentes Directrices, el interés superior del niño constituirá el criterio para determinar las medidas que hayan de adoptarse con relación a los niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación que sean más idóneas para satisfacer sus necesidades y facilitar el ejercicio de sus derechos, atendiendo al desarrollo personal e integral de los derechos del niño en su entorno familiar, social y cultural y su condición de sujeto de derechos, en el momento de proceder a esa determinación y a más largo plazo. En el proceso de determinación se debería tener en cuenta, en particular, el derecho del niño a ser oído y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta según su edad y grado de madurez.

8. Los Estados deberían elaborar y aplicar, en el marco de su política general de desarrollo humano y social, atendiendo a la mejora de las modalidades existentes de acogimiento alternativo, políticas integrales de protección y bienestar del niño que recojan los principios enunciados en las presentes Directrices.

9. Como parte de los esfuerzos para evitar que los niños sean separados de sus padres, los Estados deberían velar por la adopción de medidas apropiadas y respetuosas de las particularidades culturales a fin de:

a) Apoyar el cuidado prestado en entornos familiares cuya capacidad resulte limitada por factores como algún tipo de discapacidad, la drogodependencia y el alcoholismo, la discriminación contra familias indígenas o pertenecientes a una minoría, y la vida en regiones en las que se desarrolle un conflicto armado o que estén bajo ocupación extranjera;

b) Atender al cuidado y protección apropiados de los niños vulnerables, como los niños víctimas de abusos y explotación, los niños abandonados, los niños

que viven en la calle, los niños nacidos fuera del matrimonio, los niños no acompañados y separados, los niños internamente desplazados y los refugiados, los niños de trabajadores migratorios, los niños de solicitantes de asilo y los niños que viven con el VIH/SIDA o afectados por este u otras enfermedades graves.

10. Debería ponerse especial empeño en la lucha contra la discriminación basada en cualquier condición del niño o de los padres, en particular la pobreza, el origen étnico, la religión, el sexo, la discapacidad mental o física, el VIH/SIDA u otras enfermedades graves, tanto físicas como mentales, el nacimiento fuera del matrimonio, el estigma socioeconómico y todas las demás condiciones y circunstancias que pueden dar lugar a la renuncia a la patria potestad, al abandono del niño y/o a la remoción de su guarda.

B. Modalidades alternativas de acogimiento

11. Todas las decisiones relativas al acogimiento alternativo del niño deberían tener plenamente en cuenta la conveniencia, en principio, de mantenerlo lo más cerca posible de su lugar de residencia habitual, a fin de facilitar el contacto con su familia y la posible reintegración en ella y de minimizar el trastorno ocasionado a su vida educativa, cultural y social.

12. Las decisiones relativas a los niños en acogimiento alternativo, incluidos aquellos en acogimiento informal, deberían tener en cuenta la importancia de garantizar a los niños un hogar estable y de satisfacer su necesidad básica de un vínculo continuo y seguro con sus acogedores, siendo generalmente la permanencia un objetivo esencial.

13. El niño debe ser tratado en todo momento con dignidad y respeto y debe gozar de una protección efectiva contra el abuso, el descuido y toda forma de explotación, ya sea por parte de sus acogedores, de otros niños o de terceros, cualquiera que sea el entorno en que haya sido acogido.

14. La separación del niño de su propia familia debería considerarse como medida de último recurso y, en lo posible, ser temporal y por el menor tiempo posible. Las decisiones relativas a la remoción de la guarda han de revisarse periódicamente, y el regreso del niño a la guarda y cuidado de sus padres, una vez que se hayan resuelto o hayan desaparecido las causas que originaron la separación, debería responder al interés superior del niño, ateniéndose a los resultados de la evaluación prevista en el párrafo 49 *infra*.

15. La pobreza económica y material, o las condiciones imputables directa y exclusivamente a esa pobreza, no deberían constituir nunca la única justificación para separar un niño del cuidado de sus padres, para recibir a un niño en acogimiento alternativo o para impedir su reintegración en el medio familiar, sino que deberían considerarse como un indicio de la necesidad de proporcionar a la familia el apoyo apropiado.

16. Se debe atender a la promoción y salvaguardia de todos los demás derechos especialmente pertinentes para la situación de los niños privados del cuidado parental, incluidos, entre otros, el acceso a la educación y a los servicios de salud y otros servicios básicos, el derecho a la identidad, la libertad de religión o de creencia, el uso de su idioma y la protección de los derechos patrimoniales y de sucesión.

17. Los hermanos que mantienen los vínculos fraternos en principio no deberían ser separados para confiarlos a distintos entornos de acogimiento alternativo, a menos que exista un riesgo evidente de abuso u otra justificación que responda al

interés superior del niño. En cualquier caso, habría que hacer todo lo posible para que los hermanos puedan mantener el contacto entre sí, a no ser que ello fuera contrario a sus deseos o intereses.

18. Reconociendo que, en casi todos los países, la mayoría de los niños carentes del cuidado parental son acogidos informalmente por parientes u otras personas, los Estados deberían tratar de establecer los medios apropiados, compatibles con las presentes Directrices, para velar por su bienestar y protección mientras se hallen bajo tales formas de acogimiento informal, respetando debidamente las diferencias y prácticas culturales, económicas, de género y religiosas que no estén en contradicción con los derechos ni el interés superior del niño.

19. Ningún niño debería quedar privado en ningún momento del apoyo y la protección de un tutor legal u otro adulto reconocido responsable o de una entidad pública competente.

20. El acogimiento alternativo no debería ejercerse nunca con el fin primordial de promover los objetivos políticos, religiosos o económicos de los acogedores.

21. El recurso al acogimiento residencial debería limitarse a los casos en que ese entorno fuera específicamente apropiado, necesario y constructivo para el niño interesado y redundase en favor de su interés superior.

22. De conformidad con la opinión predominante de los expertos, el acogimiento alternativo de los niños de corta edad, especialmente los de menos de 3 años, debería ejercerse en un ámbito familiar. Pueden admitirse excepciones a este principio para evitar la separación de los hermanos y en los casos en que el acogimiento tenga carácter de urgencia o sea por un tiempo prefijado y muy limitado, al finalizar el cual esté prevista la reintegración en la familia u otra solución apropiada de acogimiento a largo plazo.

23. Aunque se reconoce que los centros de acogimiento residencial y el acogimiento en familia son modalidades complementarias para atender las necesidades de los niños, donde siga habiendo grandes centros (instituciones) de acogimiento residencial convendría elaborar alternativas en el contexto de una estrategia global de desinstitucionalización, con fines y objetivos precisos, que permitan su progresiva eliminación. A estos efectos, los Estados deberían establecer estándares de acogimiento para garantizar la calidad y las condiciones propicias para el desarrollo del niño, como la atención individualizada y en pequeños grupos, y deberían evaluar los centros de acogida existentes con arreglo a esos estándares. Las decisiones concernientes al establecimiento o a la autorización de establecimiento de nuevos centros de acogimiento residencial, tanto públicos como privados, deberían tener plenamente en cuenta este objetivo y estrategia de desinstitucionalización.

Medidas para promover la aplicación

24. Los Estados deberían asignar, en toda la medida de los recursos disponibles y, cuando proceda, en el marco de la cooperación para el desarrollo, recursos humanos y financieros para garantizar sin demora la aplicación óptima y progresiva de las presentes Directrices en sus territorios respectivos. Los Estados deberían facilitar la activa cooperación entre todas las autoridades competentes y la integración de las cuestiones del bienestar del niño y la familia en todos los ministerios directa o indirectamente interesados.

25. Los Estados son responsables de determinar la necesidad de cooperación internacional para la aplicación de las presentes Directrices, y de solicitarla. Tales

solicitudes deberían estudiarse debidamente y recibir una respuesta favorable siempre que sea posible y apropiado. La aplicación mejorada de las presentes Directrices debería figurar en los programas de cooperación para el desarrollo. Al prestar asistencia a un Estado, las entidades extranjeras deberían abstenerse de cualquier iniciativa incompatible con las presentes Directrices.

26. Nada de lo dispuesto en las presentes Directrices debería interpretarse en el sentido de alentar o aprobar estándares inferiores a los que puedan existir en determinados Estados, incluso en su legislación. Del mismo modo, se alienta a las autoridades competentes, a las organizaciones profesionales y a otras entidades a que elaboren directrices nacionales o propias de cada profesión que se inspiren en la letra y el espíritu de las presentes Directrices.

III. Ámbito de aplicación de las Directrices

27. Las presentes Directrices se aplican al uso y las condiciones apropiadas del acogimiento alternativo formal de todas las personas menores de 18 años, a menos que conforme a la ley aplicable el niño alcance la mayoría de edad anteriormente. Las Directrices se aplican también a los entornos de acogimiento informal solo si así lo indican expresamente, habida cuenta de la importante función desempeñada por la familia extensa y la comunidad y las obligaciones que incumben a los Estados respecto de todos los niños privados del cuidado parental o de sus cuidadores legales o consuetudinarios, conforme a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño².

28. Los principios enunciados en las presentes Directrices también son aplicables, según convenga, a los jóvenes que ya se encuentran en acogimiento alternativo y que necesitan que se les siga brindando cuidado o apoyo durante un período transitorio después de haber alcanzado la mayoría de edad conforme al derecho aplicable.

29. A los efectos de las presentes Directrices, y sin perjuicio de las excepciones enunciadas, en particular, en el párrafo 30 *infra*, se aplicarán las definiciones siguientes:

a) Niños privados del cuidado parental: todos los niños que durante la noche no estén al cuidado de uno de sus padres, por lo menos, cualesquiera que sean las razones y circunstancias de ese hecho. El niño privado del cuidado parental que se encuentre fuera de su país de residencia habitual o sea víctima de situaciones de emergencia podrá ser designado como:

i) “No acompañado”, si no ha sido acogido por otro pariente o por un adulto que por ley o costumbre sea responsable de acogerlo; o

ii) “Separado”, si ha sido separado de un anterior cuidador primario legal o consuetudinario, aunque pueda estar acompañado por otro pariente;

b) Las modalidades de acogimiento alternativo son:

i) Acogimiento informal: toda solución privada adoptada en un entorno familiar, en virtud de la cual el cuidado del niño es asumido con carácter permanente o indefinido por parientes o allegados (acogimiento informal por familiares) o por otras personas a título particular, por iniciativa del niño, de cualquiera de sus padres o de otra persona sin que esa solución haya sido ordenada por un órgano judicial o administrativo o por una entidad debidamente acreditada;

ii) Acogimiento formal: todo acogimiento en un entorno familiar que haya sido ordenado por la autoridad judicial o un órgano administrativo competente y todo acogimiento en un entorno residencial, incluidos los centros de acogida privados, resultante o no de medidas judiciales o administrativas;

c) Según el entorno en que se ejerza, el acogimiento alternativo puede ser:

i) Acogimiento por familiares: acogimiento en el ámbito de la familia extensa del niño o con amigos íntimos de la familia conocidos del niño, de carácter formal o informal;

ii) Acogimiento en hogares de guarda: los supuestos en que una autoridad competente confía el niño a efectos de acogimiento alternativo al entorno doméstico de una familia distinta de su propia familia, que ha sido seleccionada, declarada idónea, aprobada y supervisada para ejercer ese acogimiento;

iii) Otras formas de acogida en un entorno familiar o similar;

iv) Acogimiento residencial: acogimiento ejercido en cualquier entorno colectivo no familiar, como los lugares seguros para la atención de emergencia, los centros de tránsito en casos de emergencia y todos los demás centros de acogimiento residencial a plazo corto y largo, incluidos los hogares funcionales;

v) Soluciones de alojamiento independiente y tutelado de niños;

d) En cuanto a los responsables del acogimiento alternativo:

i) Se entiende por “agencia” la entidad o el servicio público o privado que organiza el acogimiento alternativo de los niños;

ii) Se entiende por “centro de acogida” el establecimiento público o privado que ejerce el acogimiento residencial de niños.

30. No obstante, el acogimiento alternativo previsto en las presentes Directrices no abarca:

a) Las personas menores de 18 años privadas de libertad por decisión de un órgano judicial o administrativo de resultas de haberseles imputado un acto punible, o de haber sido acusadas o reconocidas culpables de haberlo cometido, cuya situación se rige por las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores⁶ y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad⁷;

b) El acogimiento por los padres adoptivos desde el momento en que el niño haya sido puesto efectivamente bajo su custodia en cumplimiento de una resolución judicial definitiva de adopción, a partir de cuyo momento, a los efectos de las presentes Directrices, se considera que el niño se encuentra bajo la guarda de sus padres. No obstante, las presentes Directrices se aplican al acogimiento preadoptivo o de prueba de un niño por sus eventuales padres adoptivos, en la medida en que sean compatibles con los requisitos que rigen ese tipo de acogimiento conforme a lo dispuesto en otros instrumentos internacionales pertinentes;

⁶ Resolución 40/33, anexo.

⁷ Resolución 45/113, anexo.

c) Las modalidades informales por las cuales un niño permanece voluntariamente con parientes o amigos a efectos recreativos y por motivos no relacionados con la incapacidad o falta de voluntad general de los padres para cumplir los deberes que les incumben en relación con la guarda de su hijo.

31. Se insta asimismo a las autoridades competentes y a otras personas y entidades interesadas a que recurran a las presentes Directrices, en la medida que resulten aplicables, en internados, hospitales, centros de acogida de niños con alguna discapacidad mental o física u otras necesidades especiales, campamentos, el lugar de trabajo y otros lugares en los que se tenga la responsabilidad del cuidado de niños.

IV. Prevención de la necesidad de acogimiento alternativo

A. Promoción del cuidado parental

32. Los Estados deberían aplicar políticas de apoyo a la familia para facilitar el cumplimiento de los deberes que incumben a esta en relación con el niño y promover el derecho del niño a mantener una relación con el padre y la madre. Estas políticas deberían afrontar las causas fundamentales del abandono de niños, la renuncia a su guarda y la separación de un niño de su familia garantizando, entre otras cosas, el ejercicio del derecho a la inscripción de los nacimientos en el Registro Civil, y el acceso a una vivienda adecuada y la atención primaria de la salud y a los servicios de educación y asistencia social, así como promoviendo medidas para luchar contra la pobreza, la discriminación, la marginación, la estigmatización, la violencia, los malos tratos y el abuso sexual de niños y la toxicomanía.

33. Los Estados deberían elaborar y aplicar políticas coherentes y mutuamente complementarias orientadas a la familia con objeto de promover y reforzar la capacidad de los padres para cumplir sus deberes de cuidado de sus hijos.

34. Los Estados deberían aplicar medidas eficaces para prevenir el abandono de niños, la renuncia a la guarda y la separación del niño de su familia. Las políticas y programas sociales deberían, en particular, dar a las familias los medios para adquirir la conciencia, las aptitudes, las capacidades y las herramientas que les permitan proveer debidamente a la protección, el cuidado y el desarrollo de sus hijos. Habría que hacer uso con ese fin de los recursos complementarios del Estado y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y comunitarias, los dirigentes religiosos y los medios de comunicación. Esas medidas de protección social deberían comprender lo siguiente:

a) Servicios de mejora del medio familiar, como la educación parental, el fomento de relaciones positivas entre los padres y los hijos, las técnicas de solución de conflictos, oportunidades de empleo y de generación de ingresos y, de ser necesario, asistencia social;

b) Servicios de apoyo social, como servicios de guardería, mediación y conciliación, tratamiento de la toxicomanía, ayuda económica y servicios para los padres e hijos que sufren algún tipo de discapacidad. Esos servicios, preferiblemente de carácter integrado y no intrusivo, deberían ser accesibles directamente a nivel de la comunidad e involucrar activamente a las familias como participantes, mediante la combinación de sus recursos con los de la comunidad y el cuidador;

c) Las políticas juveniles dirigidas a facultar a los jóvenes para hacer frente de una manera positiva a los desafíos de la vida cotidiana, en especial al decidir abandonar el hogar familiar, y a preparar a los futuros padres a adoptar decisiones

fundamentadas con respecto a su salud sexual y reproductiva y a asumir sus responsabilidades a este respecto.

35. Deberían utilizarse diversos métodos y técnicas complementarios para el apoyo familiar, que variasen a lo largo del proceso de apoyo, tales como las visitas domiciliarias, las reuniones de grupo con otras familias, la presentación y discusión de casos y la asunción de compromisos por parte de la familia interesada. Su objetivo debería ser tanto facilitar las relaciones intrafamiliares como promover la integración de la familia dentro de su comunidad.

36. Se debería prestar una atención especial, de conformidad con la legislación interna, al establecimiento y promoción de servicios de apoyo y atención a los padres solteros y adolescentes y a sus hijos, nacidos o no fuera del matrimonio. Los Estados deberían velar por que los padres adolescentes conservasen todos los derechos inherentes a su doble condición de padres y niños, incluido el acceso a todos los servicios apropiados para su propio desarrollo, a los subsidios a que tienen derecho los padres y a sus derechos de sucesión. Deberían adoptarse medidas para garantizar la protección de las adolescentes embarazadas y la no interrupción de sus estudios. Habría que tratar además de aminorar el estigma que lleva aparejado el hecho de ser padre o madre soltero y adolescente.

37. Los hermanos que hayan perdido a sus padres o cuidadores y hayan optado por permanecer juntos en el hogar familiar deberían poder disponer de apoyo y servicios, en la medida en que el hermano mayor sea considerado capaz de actuar como cabeza de familia y esté dispuesto a ello. Los Estados deberían velar, en particular mediante el nombramiento de un tutor legal, un adulto reconocido responsable o, cuando proceda, una entidad pública legalmente habilitada para ejercer la tutela, conforme a lo dispuesto en el párrafo 19 *supra*, por que tales hogares gocen de una protección preceptiva contra todas las formas de explotación y abuso y de la supervisión y apoyo por parte de la comunidad local y sus servicios competentes, como los trabajadores sociales, con especial hincapié en los derechos del niño a la salud, la vivienda y la educación y sus derechos de sucesión. Habría que prestar especial atención a que ese cabeza de familia conservara todos los derechos inherentes a su condición de niño, comprendido el acceso a la educación y el esparcimiento, además de sus derechos como cabeza de familia.

38. Los Estados deberían ofrecer servicios de guardería, incluidas escuelas de jornada completa, y de cuidado temporal que permitan a los padres sobrellevar mejor sus responsabilidades generales para con la familia, incluidas las responsabilidades adicionales inherentes al cuidado de niños con necesidades especiales.

Prevención de la separación de la familia

39. Deberían elaborarse y aplicarse sistemáticamente criterios adecuados basados en principios profesionales sólidos para evaluar la situación del niño y la familia, incluida la capacidad real y potencial de la familia para cuidar del niño en los casos en que la autoridad o la agencia competente tenga motivos fundados para pensar que el bienestar del niño se encuentra en peligro.

40. Las decisiones relativas a la remoción de la guarda o a la reintegración del niño en la familia deberían basarse en esta evaluación y ser adoptadas por profesionales calificados y capacitados, en nombre de la autoridad competente o con la autorización de esta, en plena consulta con todos los interesados y teniendo presente la necesidad de planificar el futuro del niño.

41. Se alienta a los Estados a adoptar medidas para la protección integral y la garantía de los derechos durante el período del embarazo, el nacimiento y la lactancia a fin de garantizar condiciones de dignidad e igualdad para el adecuado desarrollo del embarazo y el cuidado del niño. Por consiguiente, se deberían ofrecer programas de apoyo a los futuros padres, especialmente los padres adolescentes, que tengan dificultad para ejercer las funciones parentales. Tales programas deberían tener como finalidad dar a las madres y los padres la posibilidad de ejercer las funciones parentales en condiciones de dignidad y evitar que se vean inducidos a entregar la guarda de su hijo a causa de su vulnerabilidad.
42. Cuando un niño es abandonado o se renuncia a su guarda, los Estados deberían velar por que ello se realice en condiciones de confidencialidad y seguridad para el niño, respetando su derecho de acceso a la información sobre sus orígenes cuando corresponda y sea posible de conformidad con la legislación del Estado.
43. Los Estados deberían formular políticas claras para afrontar las situaciones en que un niño haya sido abandonado anónimamente, que indiquen si se ha de buscar a la familia y entregarle el niño, o decidir el acogimiento del niño en el entorno de la familia extensa, y cómo hacerlo. Esas políticas deberían también permitir que se decida sin demora si el niño puede ser entregado en acogimiento familiar permanente y organizar rápidamente tal modalidad de acogimiento.
44. Cuando uno de los progenitores o el tutor legal de un niño acuda a un centro o una agencia pública o privada con el deseo de renunciar permanentemente a la guarda del niño, el Estado debería velar por que la familia reciba el asesoramiento y apoyo social necesarios para alentarla a conservar la guarda del niño y hacerla posible. Si se fracasara en el intento, un asistente social u otro profesional debería realizar una evaluación para determinar si hay otros miembros de la familia que deseen asumir con carácter permanente la guarda y custodia del niño y si una solución de este tipo redundaría en favor del interés superior de este. Cuando esas soluciones no sean posibles o no redunden en beneficio del interés superior del niño, debería tratarse de encontrar en un plazo razonable una familia de acogida permanente.
45. Cuando uno de los progenitores o el cuidador de un niño acuda a un centro o una agencia pública o privada con el deseo de entregar al niño en acogimiento por un período breve o indefinido, el Estado debería velar por que dispongan del asesoramiento y apoyo social necesarios para alentarlos a continuar asumiendo la guarda del niño y hacerla posible. El niño debería ser admitido en acogimiento alternativo solo cuando se hayan agotado esas opciones y existan razones aceptables y justificadas para entregarlo en acogimiento.
46. Se debería proporcionar formación específica a los maestros y otras personas que trabajan con niños para ayudarles a detectar las situaciones de abuso, descuido, explotación o riesgo de abandono y a señalar tales situaciones a los órganos competentes.
47. Toda decisión sobre la remoción de la guarda de un niño contra la voluntad de sus padres debe ser adoptada por la autoridad competente, de conformidad con las leyes y procedimientos aplicables y estar sujeta a revisión judicial, garantizándose a los padres el derecho de recurso y el acceso a asistencia letrada adecuada.
48. Cuando el único o principal cuidador del niño pueda quedar privado de libertad a causa de su ingreso en prisión preventiva o de su condena a una pena de prisión, deberían dictarse en tales casos, siempre que sea posible y teniendo en cuenta el interés superior del niño, medidas de libertad provisional y penas no

privativas de libertad. Los Estados deberían tener en cuenta el interés superior del niño al decidir retirar la custodia de un niño nacido en prisión o que vive en prisión con uno de sus progenitores. La retirada de la custodia de esos niños debería tratarse del mismo modo que otros casos de separación. Debería ponerse el máximo empeño en lograr que los niños que permanezcan bajo la custodia de sus padres se beneficien de un cuidado y protección adecuados, al tiempo que se garantiza su propia condición de individuos libres y su acceso a las actividades de la comunidad.

B. Promoción de la reintegración en la familia

49. Para preparar al niño y a la familia para su posible regreso a esta y para apoyar dicha reinserción, la situación del niño debería ser evaluada por una persona o un equipo debidamente designado que tenga acceso a asesoramiento multidisciplinario, en consulta con los distintos actores involucrados (el niño, la familia, el acogedor alternativo), a fin de decidir si la reintegración del niño en la familia es posible y redundante en favor del interés superior de este, qué medidas supondría y bajo la supervisión de quién.

50. Los objetivos de la reintegración y las tareas principales de la familia y el acogedor alternativo a este respecto deberían hacerse constar por escrito y ser acordadas por todos los interesados.

51. El organismo competente debería elaborar, apoyar y vigilar los contactos regulares y apropiados entre el niño y su familia específicamente a los efectos de la reintegración.

52. Una vez decidida, la reintegración del niño en su familia debería concebirse como un proceso gradual y supervisado, acompañado de medidas de seguimiento y apoyo que tengan en cuenta la edad del niño, sus necesidades y desarrollo evolutivo y la causa de la separación.

V. Bases de la acogida

53. Para atender a las necesidades específicas psicoemocionales, sociales y de otro tipo de cada niño carente del cuidado parental, los Estados deberían adoptar todas las medidas necesarias para establecer las condiciones legales, políticas y financieras que permitan ofrecer opciones de acogimiento alternativo adecuadas, dando prioridad a las soluciones basadas en la familia y la comunidad.

54. Los Estados deberían velar por que haya una serie de opciones de acogimiento alternativo, compatibles con los principios generales de las presentes Directrices, para la acogida de emergencia y a plazo corto y largo.

55. Los Estados deberían velar por que todas las personas físicas y jurídicas participantes en el acogimiento alternativo de niños sean debidamente habilitadas para ello por las autoridades competentes y estén sujetas a la revisión y el control regulares de estas últimas de conformidad con las presentes Directrices. Con ese fin, dichas autoridades deberían elaborar criterios apropiados para la evaluación de la idoneidad profesional y ética de los acogedores y para su acreditación, control y supervisión.

56. Por lo que respecta a las opciones de acogimiento informal del niño, bien dentro de la familia extensa, o bien con amigos o terceros, los Estados, si corresponde, deberían alentar a esos acogedores a que notifiquen la acogida a las autoridades competentes a fin de que tanto ellos como el niño puedan recibir cualquier ayuda financiera y de otro tipo que contribuya a promover el bienestar y la protección del niño. Cuando sea posible y apropiado, los Estados deberían alentar y

autorizar a los acogedores informales, con el consentimiento del niño interesado y de sus padres, a que formalicen el acogimiento una vez transcurrido un plazo adecuado, en la medida en que el acogimiento haya redundado hasta la fecha en favor del interés superior del niño y se espere que continúe en un futuro previsible.

VI. Determinación de la modalidad de acogimiento más adecuada

57. La toma de decisiones sobre un acogimiento alternativo que responda al interés superior del niño debería formar parte de un procedimiento judicial, administrativo o de otro tipo adecuado y reconocido, con garantías jurídicas, incluida, cuando corresponda, la asistencia letrada del niño en cualquier proceso judicial. Debería basarse en una evaluación, planificación y revisión rigurosas, por medio de estructuras y mecanismos establecidos, y realizarse caso por caso, por profesionales debidamente calificados en un equipo multidisciplinario siempre que sea posible. Debería suponer la plena consulta del niño en todas las fases del proceso, de forma adecuada a su desarrollo evolutivo, y de sus padres o tutores legales. A estos efectos, se debería proporcionar a todos los interesados la información necesaria para basar su opinión. Los Estados deberían poner el máximo empeño en proporcionar recursos y cauces adecuados para la formación y el reconocimiento de los profesionales encargados de determinar la mejor modalidad de acogimiento, a fin de facilitar el cumplimiento de estas disposiciones.

58. La evaluación debería ejecutarse pronta, minuciosa y cuidadosamente. Debería tener en cuenta la seguridad y el bienestar inmediatos del niño, así como su cuidado y desarrollo a más largo plazo, y debería abarcar las características personales y de desarrollo del niño, sus antecedentes étnicos, culturales, lingüísticos y religiosos, el entorno familiar y social, el historial médico y cualesquiera otras necesidades especiales.

59. El primer informe y las revisiones consiguientes deberían utilizarse como herramientas esenciales para las decisiones de planificación desde el momento de su aceptación por las autoridades competentes en adelante, con miras, en particular, a evitar toda perturbación indebida y decisiones contradictorias.

60. Deberían evitarse los cambios frecuentes del entorno de acogimiento, que son perjudiciales para el desarrollo del niño y su aptitud para crear vínculos. Los acogimientos a corto plazo deberían tener como finalidad permitir la adopción de una solución permanente apropiada. Debería garantizarse sin demora la permanencia de la acogida del niño por medio de la reintegración en su familia nuclear o extensa o, si esto no fuera posible, en un entorno familiar alternativo estable o, de ser aplicable el párrafo 21 *supra*, mediante un acogimiento residencial apropiado y estable.

61. La planificación del acogimiento y de la permanencia debería llevarse a cabo lo antes posible, idealmente antes de que el niño sea recibido en acogimiento, teniendo en cuenta las ventajas e inconvenientes inmediatos y a más largo plazo de cada opción examinada, y debería comprender propuestas a corto y largo plazo.

62. La planificación del acogimiento y de la permanencia debería basarse principalmente en la naturaleza y la calidad de los vínculos del niño con su familia, la capacidad de la familia para salvaguardar el bienestar y el desarrollo armonioso del niño, la necesidad o el deseo del niño de sentirse parte de una familia, la conveniencia de que el niño no salga del ámbito de su comunidad o su país, sus antecedentes culturales, lingüísticos y religiosos y sus relaciones con sus hermanos, a fin de evitar separarlos.

63. El plan debería especificar claramente, entre otras cosas, los objetivos del acogimiento y las medidas para conseguirlos.

64. El niño y sus padres o tutores legales deberían ser plenamente informados de las opciones de acogimiento alternativo disponibles, de las consecuencias de cada opción y de sus derechos y obligaciones a este respecto.

65. En toda la medida de lo posible, la preparación, ejecución y evaluación de las medidas de protección del niño se deberían llevar a cabo con la participación de sus padres o tutores legales y la de sus guardadores y cuidadores familiares potenciales, tomando debidamente en consideración las necesidades particulares, creencias y deseos especiales del niño. A petición del niño, sus padres o tutores legales, en todo proceso de toma de decisiones podrá oírse también a otras personas importantes en la vida del niño, a discreción de la autoridad competente.

66. Los Estados deberían velar por que todo niño cuyo acogimiento alternativo haya sido resuelto por un tribunal judicial o cuasi judicial debidamente constituido o por un órgano administrativo u otro órgano competente, así como sus padres u otras personas que ejerzan las funciones parentales, tengan la posibilidad de ejercitar ante un tribunal de justicia su oposición a la resolución de acogimiento adoptada, sean informados de su derecho a ejercitar tal oposición y reciban asistencia para ello.

67. Los Estados deberían garantizar el derecho de todo niño en acogimiento temporal a la revisión periódica y minuciosa —preferiblemente cada tres meses por lo menos— de la idoneidad del cuidado y tratamiento que se le da, teniendo en cuenta sobre todo su desarrollo personal y cualquier variación de sus necesidades, los cambios en su entorno familiar y si, en vista de lo anterior, la modalidad de acogimiento sigue siendo necesaria y adecuada. La revisión debería estar a cargo de personas debidamente calificadas y habilitadas e implicar plenamente al niño y a todas las personas importantes en su vida.

68. El niño debería estar preparado para todo cambio del entorno de acogimiento resultante de los procesos de planificación y revisión.

VII. Provisión del acogimiento alternativo

A. Políticas

69. Corresponde al Estado o al nivel apropiado de gobierno garantizar la elaboración y aplicación de políticas coordinadas en relación con el acogimiento formal e informal de todos los niños sin cuidado parental. Esas políticas deberían basarse en información fidedigna y datos estadísticos. Deberían definir el proceso para determinar quién debe asumir la responsabilidad por el niño, teniendo en cuenta el papel de los padres o principales cuidadores de este en su protección, cuidado y desarrollo. Se presume, salvo prueba en contrario, que la responsabilidad corresponde a los padres o principales cuidadores del niño.

70. Todas las entidades públicas que intervienen en la remisión de los casos de los niños sin cuidado parental y en la prestación de asistencia a estos, en cooperación con la sociedad civil, deberían adoptar políticas y procedimientos que favorezcan el intercambio de información y consultas entre las agencias y los individuos a fin de velar por la eficacia del cuidado, el apoyo a la reinserción y la protección de esos niños. La ubicación y/o estructura de la agencia encargada de la supervisión del acogimiento alternativo deberían asegurar la máxima accesibilidad para quienes necesiten sus servicios.

71. Debería dedicarse especial atención a la calidad del cuidado alternativo prestado, tanto en acogimiento residencial como familiar, en particular con respecto a las aptitudes profesionales, la selección, la formación y la supervisión de los acogedores. Su papel y funciones deberían definirse claramente y distinguirse de las de los padres o tutores del niño.

72. En cada país, las autoridades competentes deberían redactar un documento en el que se enunciaran los derechos de los niños en acogimiento alternativo de conformidad con las presentes Directrices. Los niños en acogimiento alternativo deberían poder comprender plenamente las normas, reglamentos y objetivos del entorno de acogida y los derechos y obligaciones que les incumben en este.

73. La provisión de acogimiento alternativo en cualquiera de sus modalidades debería formalizarse en una declaración por escrito en que consten los fines y objetivos del proveedor del servicio y la naturaleza de sus responsabilidades con relación al niño, que han de ser acordes con las normas establecidas por la Convención sobre los Derechos del Niño², las presentes Directrices y la ley aplicable. Todos los proveedores de servicios de acogimiento alternativo deberían haber sido declarados idóneos o habilitados de conformidad con las disposiciones legales.

74. Se debería establecer un marco normativo para que la remisión o la admisión de un niño en un entorno de acogimiento alternativo se atenga a un procedimiento estándar.

75. Las prácticas religiosas y culturales en materia de acogimiento alternativo, incluidas las relativas a las perspectivas de género, se deberían respetar y promover en la medida en que conste que son compatibles con los derechos y el interés superior del niño. El procedimiento para examinar si deberían promoverse tales prácticas debería ser ampliamente participativo y contar con intervención de los dirigentes culturales y religiosos interesados, los profesionales y los cuidadores de niños privados del cuidado parental, los padres y otros interesados, así como los propios niños.

1. Acogimiento informal

76. Con objeto de que las condiciones de acogida en el acogimiento informal por familias o personas sean apropiadas, los Estados deberían reconocer la función desempeñada por ese tipo de acogimiento y adoptar medidas adecuadas para que se ejerza de forma óptima sobre la base de una evaluación de los entornos particulares que pueden necesitar especial asistencia o supervisión.

77. Cuando corresponda, las autoridades competentes deberían alentar a los acogedores informales a que notifiquen la modalidad de acogimiento y procurar que tengan acceso a todos los servicios y medios disponibles que puedan ayudarles a cumplir su obligación de cuidado y protección del niño.

78. El Estado debería reconocer la responsabilidad de facto de los acogedores informales del niño.

79. Los Estados deberían elaborar medidas especiales apropiadas a fin de proteger a los niños en acogimiento informal contra el abuso, el descuido, el trabajo infantil y toda forma de explotación, con particular atención al acogimiento informal ejercido por personas sin vínculo familiar, o por familiares no conocidos previamente por el niño o lejos del lugar de residencia habitual del niño.

2. Condiciones generales aplicables a todas las modalidades de acogimiento alternativo formal

80. El traslado de un niño a un entorno de acogimiento alternativo debería efectuarse con la máxima sensibilidad y de una manera adaptada al niño, en particular con la intervención de personal especialmente formado y, en principio, no uniformado.

81. Cuando un niño haya sido recibido en acogimiento alternativo, se debería fomentar y facilitar, en bien de la protección y el interés superior del niño, el contacto con su familia y con otras personas cercanas, como amigos, vecinos y acogedores anteriores. El niño debería tener acceso a información sobre la situación de los miembros de su familia si no mantiene contacto con ellos.

82. Los Estados deberían prestar una atención especial a que los niños que se encuentren en acogimiento alternativo a causa de la prisión u hospitalización prolongada de sus padres tengan la oportunidad de mantener contacto con ellos y recibir el apoyo psicológico y la asistencia necesarios a este respecto.

83. Los acogedores deberían velar por que los niños que tienen a su cargo reciban una alimentación sana y nutritiva en cantidad suficiente según los hábitos alimentarios locales y las normas alimentarias correspondientes y de acuerdo con las creencias religiosas del niño. Cuando sea necesario se aportarán también los suplementos nutricionales apropiados.

84. Los acogedores deberían promover la salud de los niños que tengan a su cargo y tomar disposiciones para proporcionarles atención médica, orientación y apoyo cuando sea necesario.

85. Los niños deberían tener acceso a la enseñanza escolar y extraescolar y a la formación profesional, en ejercicio de sus derechos y, hasta donde sea posible, en centros educativos de la comunidad local.

86. Los acogedores deberían velar por el respeto del derecho de los niños, incluidos los niños con discapacidades, que viven con el VIH/SIDA o afectados por este o que tengan otras necesidades especiales, a desarrollarse mediante el juego y las actividades de esparcimiento y por que se creen oportunidades para tales actividades en el entorno de acogimiento y fuera de él. Deberían fomentarse y facilitarse los contactos con los niños y otras personas de la comunidad local.

87. Las necesidades específicas de seguridad, salud, nutrición, desarrollo y otras necesidades de los lactantes y los niños de corta edad, incluidos aquellos con necesidades especiales, deberían ser atendidas en todos los entornos de acogida, incluida la necesidad de vinculación permanente a un acogedor determinado.

88. Debería permitirse que los niños satisfagan las necesidades de su vida religiosa y espiritual, en particular recibiendo visitas de un representante calificado de su religión, y que decidan libremente participar o no en los oficios religiosos y en la educación u orientación religiosa. Debería respetarse la religión del niño y no se debería alentar ni persuadir a ningún niño para que cambie su religión o creencias durante el período de acogimiento.

89. Todos los adultos que tengan niños a su cargo deberían respetar y promover el derecho a la intimidad, que comprende también disponer de medios apropiados para satisfacer sus necesidades sanitarias y de higiene, respetando las diferencias y la interacción entre los géneros, y de un lugar adecuado, seguro y accesible para guardar sus efectos personales.

90. Los acogedores deberían comprender la importancia de su función en el desarrollo de unas relaciones positivas, seguras y formativas con los niños, y estar en condiciones de cumplirla.
91. El alojamiento en todos los entornos de acogimiento alternativo debería cumplir los requisitos de salud y seguridad.
92. Los Estados, por medio de sus autoridades competentes, deberían velar por que el alojamiento de los niños en acogimiento alternativo, y la supervisión de esas modalidades de acogimiento, permitan la protección efectiva de los niños contra los abusos. Es preciso prestar una atención especial a la edad y el grado de madurez y de vulnerabilidad de cada niño al determinar la modalidad de convivencia que más le convenga. Las medidas encaminadas a proteger a los niños en acogimiento deberían ser conformes a la ley y no deberían implicar limitaciones poco razonables de su libertad y comportamiento en comparación con los niños de edad similar en su comunidad.
93. Todos los entornos de acogimiento alternativo deberían ofrecer una protección adecuada a los niños contra el secuestro, el tráfico, la venta y cualquier otra forma de explotación. Las consiguientes limitaciones de su libertad y comportamiento deberían ser solo las estrictamente necesarias para garantizar su protección efectiva contra tales actos.
94. Todos los acogedores deberían fomentar y alentar en los niños y jóvenes la toma de decisiones con conocimiento de causa, teniendo en cuenta los riesgos aceptables y la edad del niño, y según su desarrollo evolutivo.
95. Los Estados, las agencias y los centros de acogida, las escuelas y otros servicios comunitarios deberían adoptar medidas apropiadas para que los niños en acogimiento alternativo no sean estigmatizados durante el período de acogida o después. En este sentido, se debería procurar reducir lo más posible la posibilidad de que el niño sea identificado como un menor que está siendo cuidado en un entorno de acogimiento alternativo.
96. Todas las medidas disciplinarias y de control del comportamiento que constituyan tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluidas las medidas de aislamiento e incomunicación o cualesquiera otras formas de violencia física o psicológica que puedan poner en peligro la salud física o mental del niño, deben quedar prohibidas estrictamente de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para impedir tales prácticas y garantizar su punibilidad conforme al derecho. Nunca debería imponerse como sanción restringir el contacto del niño con los miembros de su familia y con otras personas de importancia especial para él.
97. No se debería autorizar el uso de la fuerza ni de medidas de coerción de cualquier tipo a menos que tales medidas sean estrictamente necesarias para salvaguardar la integridad física o psicológica del niño o de otras personas y se apliquen de conformidad con la ley y de manera razonable y proporcionada y respetando los derechos fundamentales del niño. La coerción mediante drogas y medicación debería basarse en las necesidades terapéuticas y no se debería emplear nunca sin la evaluación y prescripción de un especialista.
98. Los niños acogidos deberían tener acceso a una persona de confianza en cuya absoluta reserva pudieran confiar. Esa persona tendría que ser designada por la autoridad competente con el acuerdo del niño interesado. El niño debería ser informado de que las normas éticas o jurídicas pueden requerir en determinadas circunstancias la violación de la confidencialidad.

99. Los niños acogidos deberían tener acceso a un mecanismo conocido, eficaz e imparcial mediante el cual puedan notificar sus quejas o inquietudes con respecto al trato que se les dispensa o las condiciones de acogida. Esos mecanismos deberían comprender la audiencia inicial y la respuesta, la aplicación y audiencias ulteriores. Deberían participar en este proceso jóvenes con experiencia del acogimiento y habría que atribuir la debida importancia a sus opiniones. La conducción de ese proceso debería estar a cargo de personas competentes capacitadas para trabajar con niños y jóvenes.

100. Para promover en el niño el sentido de la propia identidad, debería llevarse, con la participación de este, un diario de vida que contenga la información relativa a cada etapa de la vida del niño, junto con las fotografías, los objetos personales y los recuerdos correspondientes, para que el niño pudiera disponer de él durante toda su vida.

B. Asunción de la responsabilidad legal por el niño

101. En las situaciones en que los padres del niño estén ausentes o sean incapaces de tomar diariamente decisiones que respondan al interés superior del niño, y en que la autoridad judicial o un órgano administrativo competente haya ordenado o autorizado que este sea entregado en acogimiento alternativo, la persona o entidad competente que haya sido designada debería ser investida con el derecho y la responsabilidad legal de adoptar tales decisiones en lugar de los padres, siempre con previa audiencia del niño. Los Estados deberían velar por el establecimiento de un mecanismo encargado de designar a esa persona o entidad.

102. Esa responsabilidad legal debería ser atribuida por las autoridades competentes y supervisada directamente por ellas o por medio de entidades formalmente acreditadas, incluidas las organizaciones no gubernamentales. La responsabilidad por los actos de la persona o entidad interesada debería recaer en el órgano otorgante.

103. Quienes ejerzan esa responsabilidad legal deberían ser personas de buena reputación, con un buen conocimiento de los problemas que afectan a la infancia, la aptitud para trabajar directamente con niños y una buena comprensión de las necesidades culturales y especiales de los niños que se les hayan de confiar. Deberían recibir la formación y el apoyo profesional pertinentes a este respecto. Deberían estar en condiciones de adoptar decisiones imparciales e independientes que respondan al interés superior de los niños interesados y que promuevan y salvaguarden el bienestar de cada niño.

104. La función y las responsabilidades específicas de la persona o entidad designada deberían consistir en lo siguiente:

a) Velar por la protección de los derechos del niño y, en especial por que el niño cuente con el cuidado, el alojamiento, la atención de salud, las oportunidades de desarrollo, el apoyo psicosocial, la educación y el apoyo lingüístico apropiados;

b) Velar por que el niño tenga acceso a representación legal y otro tipo de asistencia si fuera necesario, por que el niño sea oído, de modo que sus opiniones sean tenidas en cuenta por las autoridades encargadas de la toma de decisiones, y por que el niño sea informado y asesorado sobre sus derechos;

c) Contribuir a la determinación de una solución estable que responda al interés superior del niño;

- d) Servir de enlace entre el niño y las diversas organizaciones que pueden prestar servicios a este;
- e) Asistir al niño en la búsqueda de sus familiares;
- f) Velar por que, si se lleva a cabo la repatriación o la reagrupación familiar, ello redunde en favor del interés superior del niño;
- g) Ayudar al niño a mantenerse en contacto con su familia, cuando proceda.

1. Agencias y centros encargados del acogimiento formal

105. Debería establecerse en la legislación que todas las agencias y centros de acogida deben ser inscritos en el registro y habilitados para desempeñar sus actividades por los servicios de asistencia social u otra autoridad competente, y que el incumplimiento de esas disposiciones legales constituye un delito castigado por la ley. La habilitación debería ser otorgada por las autoridades competentes y revisada periódicamente por estas con arreglo a criterios estándar que comprendan, como mínimo, los objetivos de la agencia o el centro, su funcionamiento, la contratación y aptitudes del personal, las condiciones de acogida, la gestión y los recursos financieros.

106. Todas las agencias y centros de acogida deberían formular por escrito sus criterios teóricos y prácticos de actuación compatibles con las presentes Directrices, describiendo sus objetivos, políticas, métodos y normas para la contratación, vigilancia, supervisión y evaluación de cuidadores calificados e idóneos para lograr el cumplimiento de esos objetivos.

107. Todas las agencias y centros de acogida deberían elaborar un código de conducta del personal, compatible con las presentes Directrices, que defina la función de cada profesional y de los cuidadores en particular e incluya procedimientos claros de presentación de informes sobre las denuncias de conducta impropia por parte de cualquier miembro del equipo.

108. Las formas de financiación de la acogida no deberían ser nunca de tal índole que alentaran el acogimiento innecesario de un niño o la prolongación de su permanencia en una modalidad de acogimiento organizada o ejercida por una agencia o un centro de acogida.

109. Se debería llevar un registro completo y actualizado de la prestación de servicios de acogimiento alternativo, que incluya los expedientes detallados de todos los niños acogidos, el personal empleado y las transacciones financieras.

110. Los expedientes de los niños acogidos deberían ser completos, actualizados, confidenciales y seguros, e incluir información sobre su ingreso y salida y sobre la forma, contenido y circunstancias de la entrega en acogimiento de cada niño, además de los correspondientes documentos de identidad y otras señas personales. En el expediente del niño debería hacerse constar la información sobre su familia, así como incluir los informes basados en las evaluaciones periódicas. Este expediente debería acompañar al niño durante todo el periodo de acogimiento alternativo y ser consultado por los profesionales debidamente habilitados encargados en cada momento de su cuidado.

111. Los mencionados expedientes deberían estar a disposición del niño, así como de sus padres o tutores, dentro de los límites del derecho a la intimidad y confidencialidad del niño, según proceda. Antes, durante y después de la consulta del expediente se debería proporcionar el asesoramiento pertinente.

112. Todos los servicios de acogimiento alternativo deberían tener una política clara de respeto a la confidencialidad de la información sobre cada niño, que todos los cuidadores deberían conocer y cumplir.

113. Como buena práctica, todas las agencias y centros de acogida deberían velar sistemáticamente por que, antes de su contratación, los cuidadores y otro personal en contacto directo con los niños fueran objeto de una evaluación completa y apropiada de su idoneidad para trabajar con niños.

114. Las condiciones laborales, incluida la remuneración, de los cuidadores contratados por las agencias y centros de acogida deberían ser tales que fomentaran al máximo su motivación, satisfacción y continuidad en el trabajo, y por tanto su disposición para cumplir su función de la forma más apropiada y eficaz.

115. Se debería brindar a todos los cuidadores capacitación sobre los derechos de los niños sin cuidado parental y sobre la vulnerabilidad especial de los niños que se encuentran en situaciones particularmente difíciles, como el acogimiento de emergencia y el acogimiento fuera de su zona de residencia habitual. Se debería concienciar también a los cuidadores respecto de las cuestiones culturales, sociales, de género y religiosas. Los Estados también deberían proporcionar recursos suficientes y cauces apropiados para el reconocimiento de esos profesionales con objeto de favorecer la aplicación de estas disposiciones.

116. Debería impartirse capacitación a todo el personal empleado por las agencias y los centros de acogida sobre cómo hacer frente a los comportamientos problemáticos, incluidas las técnicas de solución de conflictos y los medios para prevenir los actos de los niños que puedan causar daños a sí mismos o a terceros.

117. Las agencias y los centros de acogida deberían velar por que, si corresponde, los cuidadores estén preparados para atender a los niños con necesidades especiales, principalmente aquellos que viven con el VIH/SIDA o padecen otras enfermedades físicas o mentales crónicas, y los niños con discapacidades físicas o mentales.

2. Acogimiento en hogares de guarda

118. La autoridad o agencia competente debería concebir un sistema, y formar en consecuencia al personal interesado, para evaluar las necesidades del niño y cotejarlas con las aptitudes y recursos de los potenciales hogares de guarda y preparar a todos los interesados para el acogimiento.

119. Debería establecerse en cada localidad un grupo de guardadores familiares acreditados que puedan proporcionar al niño cuidado y protección sin romper los vínculos con la familia, la comunidad y el grupo cultural.

120. Deberían crearse servicios especiales de preparación, apoyo y asesoramiento para los guardadores familiares a los que estos puedan recurrir a intervalos regulares antes, durante y después del acogimiento.

121. Los guardadores deberían tener la oportunidad de hacer oír su opinión e influir en la política de las agencias de acogimiento familiar y otros sistemas que se ocupan de los niños privados del cuidado parental.

122. Se debería fomentar la creación de asociaciones de guardadores familiares que puedan prestarse recíprocamente un importante apoyo y contribuir al desarrollo de la práctica y la política.

C. Acogimiento residencial

123. Los centros de acogimiento residencial deberían ser pequeños y estar organizados en función de los derechos y las necesidades del niño, en un entorno lo más semejante posible al de una familia o un grupo reducido. Su objetivo debería ser, en general, dar temporalmente acogida al niño y contribuir activamente a su reintegración familiar o, si ello no fuere posible, lograr su acogimiento estable en un entorno familiar alternativo, incluso mediante la adopción o la *kafala* del derecho islámico, cuando proceda.

124. Se deberían adoptar medidas para que, cuando sea necesario o apropiado, un niño que solo necesite protección y acogimiento alternativo pueda ser alojado separadamente de los niños que estén sujetos al sistema de justicia penal.

125. La autoridad local o nacional competente debería establecer procedimientos rigurosos de selección para que el ingreso en esos centros solo se efectúe en los casos apropiados.

126. Los Estados deberían velar por que los entornos de acogimiento residencial dispongan de cuidadores suficientes para que el niño reciba una atención personalizada y, si corresponde, para dar al niño la oportunidad de crear vínculos con un cuidador determinado. Los cuidadores también deberían estar distribuidos en el entorno de acogimiento de tal modo que se alcancen efectivamente sus fines y objetivos y se logre la protección del niño.

127. Las leyes, políticas y reglamentos deberían prohibir el reclutamiento y la solicitud de niños por agencias, centros de acogida o individuos para su acogimiento residencial.

D. Inspección y control

128. Las agencias y centros de acogida y los profesionales que intervienen en la provisión de cuidado deberían ser responsables ante una autoridad pública determinada, que debería velar, entre otras cosas, por que se efectuaran inspecciones frecuentes, en particular visitas tanto programadas como no anunciadas, que comprendiesen la observación del personal y los niños y entrevistas con ellos.

129. En todo cuanto sea posible y apropiado, las funciones de inspección deberían incluir un componente de capacitación y fomento de la capacidad de los cuidadores.

130. Los Estados deberían ser alentados a establecer un mecanismo de control independiente, teniendo debidamente en cuenta los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)⁸. El mecanismo de control debería ser fácilmente accesible a los niños, sus padres y los responsables de los niños sin cuidado parental. Las funciones del mecanismo de control deberían consistir, entre otras cosas, en:

a) Oír en condiciones de absoluta reserva a los niños sujetos a cualquier modalidad de acogimiento alternativo mediante visitas a los entornos de acogida en que viven y realizar investigaciones sobre cualquier supuesta violación de los derechos del niño en esos entornos, en virtud de denuncia o por iniciativa propia;

b) Recomendar a las autoridades competentes las políticas adecuadas con miras a mejorar el trato de los niños privados del cuidado parental y velar por que

⁸ Resolución 48/134, anexo.

esté en consonancia con las principales conclusiones de los estudios sobre protección, salud, desarrollo y cuidado del niño;

c) Presentar propuestas y hacer observaciones sobre proyectos de ley;

d) Contribuir de manera independiente al proceso de presentación de informes en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño², incluidos los informes periódicos de los Estados partes al Comité de los Derechos del Niño, en lo referente a la aplicación de las presentes Directrices.

E. Asistencia para la reinserción social

131. Las agencias y los centros de acogida deberían aplicar unas políticas claras y ejecutar los procedimientos acordados relativos a la conclusión programada o no de su trabajo con los niños con objeto de velar por la reinserción social o el seguimiento adecuados. Durante todo el período de acogida, dichas agencias y centros deberían fijarse sistemáticamente como objetivo la preparación del niño para asumir su independencia e integrarse plenamente en la comunidad, en particular su preparación para la vida cotidiana y el trato social, que se fomenta mediante la participación en la vida de la comunidad local.

132. El proceso de transición del acogimiento a la reinserción social debería tener en cuenta el género, la edad, el grado de madurez y las circunstancias particulares del niño y comprender orientación y apoyo, en especial para evitar la explotación. Se debería alentar a los niños cuyo acogimiento llegue a su fin a que participen en la planificación de su reinserción social. Los niños con necesidades especiales, como discapacidades, deberían poder acogerse a un sistema de asistencia apropiado, que entre otras cosas les permita eludir una institucionalización innecesaria. Debería alentarse a los sectores público y privado, entre otras cosas, mediante incentivos, a emplear a niños de diferentes servicios de acogida, especialmente niños con necesidades especiales.

133. Habría que tratar especialmente de asignar a cada niño, siempre que fuera posible, un especialista que pueda facilitar su independencia al cesar su acogimiento.

134. La reinserción social debería prepararse lo más pronto posible en el entorno de acogida y, en cualquier caso, mucho antes de que el niño lo abandone.

135. Deberían ofrecerse oportunidades de educación y formación profesional continua, como parte de la preparación para la vida cotidiana de los jóvenes que se apresten a abandonar su entorno de acogida a fin de ayudarles a lograr la independencia económica y a generar sus propios ingresos.

136. También se debería proporcionar a los jóvenes cuyo acogimiento llegue a su fin y durante su reinserción social acceso a los servicios sociales, jurídicos y de salud y una asistencia financiera adecuada.

VIII. El acogimiento alternativo de niños fuera de su país de residencia habitual

A. Acogimiento de un niño en el extranjero

137. Las presentes Directrices deberían aplicarse a todas las entidades públicas y privadas y a todas las personas que intervienen en la organización de la acogida de un niño en un país distinto del de su residencia habitual, ya sea para tratamiento médico, acogida transitoria, atención temporal o cualquier otro motivo.

138. Los Estados interesados deberían velar por que se encomiende a un órgano designado la determinación de las normas específicas que deben cumplirse en lo referente, en particular, a los criterios de selección de los cuidadores en el país de acogida y la calidad del acogimiento y su seguimiento, así como la supervisión y el control del funcionamiento de esos sistemas.

139. Para velar por la cooperación internacional y la protección del niño en esas situaciones se alienta a los Estados a que ratifiquen el Convenio de La Haya relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños, de 19 de octubre de 1996⁹, o se adhieran a él.

B. Acogimiento de un niño que ya se encuentra en el extranjero

140. Las presentes Directrices, así como otras normas internacionales pertinentes, deberían aplicarse a todas las entidades públicas y privadas y a todas las personas que intervienen en la organización de la acogida de un niño que la necesite mientras se encuentra en un país distinto del de su residencia habitual, sea cual fuere el motivo.

141. Los niños no acompañados o separados que ya se encuentran en el extranjero deberían gozar en principio del mismo nivel de protección y cuidado que los niños nacionales del país de que se trate.

142. Al determinar el tipo de acogimiento apropiado, debería tenerse en cuenta, caso por caso, la diversidad y disparidad de los niños no acompañados o separados, como su origen étnico y migratorio o su diversidad cultural y religiosa.

143. Los niños no acompañados o separados, incluidos los que llegan a un país de un modo irregular, no deberían ser privados en principio de su libertad por el mero hecho de haber incumplido cualquier disposición legal por la que se rijan la entrada y estancia en el territorio.

144. Los niños víctimas de la trata no deberían ser mantenidos en detención policial ni sancionados penalmente por su participación bajo coacción en actividades ilícitas.

145. Se insta enérgicamente a los Estados a que, tan pronto como un niño no acompañado haya sido identificado, nombren un tutor o, de ser necesario, otorguen su guarda a una organización responsable de su acogida y bienestar para que acompañen al niño durante todo el proceso de determinación de su situación y de toma de decisiones.

146. En cuanto se haya asumido la guarda de un niño no acompañado o separado, se hará todo lo que sea razonable para localizar a su familia y restablecer los lazos familiares, siempre que ello redunde en el interés superior del niño y no ponga en peligro a las personas interesadas.

147. Para contribuir a la planificación del futuro de un niño no acompañado o separado de la manera que mejor ampare sus derechos, el Estado relacionado con el caso y sus servicios sociales deberían hacer todo lo que sea razonable para obtener documentación e información a fin de realizar una evaluación de la situación de riesgo en que se encuentra el niño y las condiciones sociales y familiares en su país de residencia habitual.

⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2204, núm. 39130.

148. Los niños no acompañados o separados no deben ser devueltos a su país de residencia habitual:

a) Si, después de la evaluación de la seguridad y los riesgos, hay motivos para creer que la seguridad y protección del niño están en peligro;

b) A menos que, antes del retorno, un cuidador idóneo, como uno de sus progenitores, un pariente, otro cuidador adulto, una agencia oficial o una agencia o un centro de acogida habilitados del país de origen haya aceptado y pueda asumir la responsabilidad por el niño y brindarle la protección y el cuidado adecuados;

c) Si, por otras razones, ello no responde al interés superior del niño, según la evaluación de las autoridades competentes.

149. Teniendo presentes esos objetivos, se debería promover, reforzar y mejorar la cooperación entre Estados, regiones, autoridades locales y asociaciones de la sociedad civil.

150. Debería preverse la intervención efectiva de los servicios consulares o, en su defecto, de los representantes legales del país de origen, cuando ello responda al interés superior del niño y no ponga a este o a su familia en peligro.

151. Los responsables del bienestar de un niño no acompañado o separado deberían facilitar con regularidad la comunicación entre el niño y su familia, salvo cuando ello sea contrario a los deseos del niño o claramente no responda a su interés superior.

152. El acogimiento preadoptivo o la *kafala* del derecho islámico no deberían considerarse una opción inicial idónea para un niño no acompañado o separado. Se alienta a los Estados a que tomen en consideración esta opción solo cuando se hayan agotado todas las posibilidades de determinar el lugar donde se encuentran sus padres, su familia extensa o sus cuidadores habituales.

IX. El acogimiento en situaciones de emergencia

A. Aplicación de las Directrices

153. Las presentes Directrices deberían seguir aplicándose en situaciones de emergencia resultantes de desastres naturales o causados por el hombre, incluidos los conflictos armados con o sin carácter internacional y la ocupación extranjera. Se encarece a las personas y entidades que deseen trabajar en favor de los niños privados del cuidado parental en situaciones de emergencia que actúen de conformidad con las presentes Directrices.

154. En tales circunstancias, el Estado o las autoridades de facto de la región de que se trate, la comunidad internacional y todas las agencias locales, nacionales, extranjeras e internacionales que presten o se propongan prestar servicios orientados a los niños deberían prestar una atención especial:

a) A que todas las entidades y personas que se ocupen de atender a los niños no acompañados o separados tengan la experiencia, la formación, la pericia y la preparación suficientes para hacerlo de una forma apropiada;

b) A que se promueva, según sea necesario, el acogimiento familiar temporal y a largo plazo;

c) A que se recurra al acogimiento residencial solo como medida transitoria hasta que se disponga de un sistema de acogimiento en familia;

d) A que se prohíba el establecimiento de nuevos centros residenciales organizados para la acogida simultánea de grandes grupos de niños con carácter permanente o a largo plazo;

e) A que se impidan los desplazamientos internacionales de niños, excepto en las circunstancias descritas en el párrafo 160 *infra*;

f) A que la cooperación en las actuaciones de localización de la familia y reintegración al medio familiar sea obligatoria.

Prevención de la separación

155. Las organizaciones y autoridades deberían poner el máximo empeño en prevenir la separación de los niños de sus padres o cuidadores primarios, a menos que así lo exija el interés superior del niño, y en velar por que sus actos no fomenten inadvertidamente la separación familiar mediante el ofrecimiento de servicios y prestaciones únicamente a los niños y no a las familias.

156. Para prevenir la separación por iniciativa de los padres u otros cuidadores primarios del niño se debería:

a) Velar por que todos los hogares dispongan de alimentos y suministros médicos básicos y otros servicios, incluida la educación;

b) Limitar el desarrollo de las opciones de acogimiento residencial y restringir su uso a aquellas situaciones en que sea absolutamente necesario.

B. Modalidades de acogimiento

157. Se debería prestar asistencia a las comunidades para que desempeñen un papel activo en el control y la solución de los problemas de cuidado y protección de los niños en el contexto local.

158. Debería alentarse el acogimiento del niño en la propia comunidad, en particular el acogimiento en un hogar de guarda, ya que propicia la continuidad de su socialización y desarrollo.

159. Como los niños no acompañados o separados pueden correr un mayor riesgo de abuso y explotación, para velar por su protección deberían preverse un control y un apoyo específico a sus cuidadores.

160. Los niños en situaciones de emergencia no deberían ser trasladados a un país distinto del de su residencia habitual a efectos de acogimiento alternativo excepto de manera transitoria por razones imperiosas de salud, médicas o de seguridad. En ese caso, la acogida debería tener lugar lo más cerca posible del hogar del niño, quien debería estar acompañado por uno de sus padres o un cuidador conocido del niño, y debería establecerse un plan claro de retorno.

161. En caso de que la reintegración en la familia resultara imposible en un plazo adecuado o se considerase contraria al interés superior del niño, deberían estudiarse soluciones estables y definitivas, como la adopción o la *kafala* del derecho islámico, o en su defecto otras opciones a largo plazo, como el acogimiento en un hogar de guarda o un acogimiento residencial apropiado, incluidos los hogares funcionales y otras modalidades de alojamiento tutelados.

C. Localización de la familia y reintegración en el medio familiar

162. La identificación e inscripción en un registro de los niños no acompañados o separados, y la expedición de documentos para ellos, constituyen una prioridad en cualquier situación de emergencia y deberían efectuarse lo más rápidamente posible.

163. Las actividades referentes a la inscripción de los niños en el registro deberían ser realizadas por las autoridades del Estado y las entidades expresamente encargadas de esta tarea y con experiencia al respecto, o bajo su supervisión directa.

164. Debería respetarse el carácter confidencial de la información reunida y habría que establecer sistemas para la transmisión y el almacenamiento seguros de la información. La información solo debería ser compartida entre las agencias debidamente habilitadas a los efectos de la localización de la familia, la reintegración en esta y el acogimiento en medio familiar.

165. Todos los participantes en la localización de los miembros de la familia o los cuidadores primarios legales o consuetudinarios deberían actuar en el marco de un sistema coordinado, en el que se utilicen, siempre que sea posible, formularios normalizados y procedimientos mutuamente compatibles. Deberían velar por que sus actuaciones no pusieran en peligro al niño ni a terceros interesados.

166. Debe verificarse en cada caso la validez de las relaciones y la confirmación de la voluntad de reagrupación familiar del niño y los miembros de su familia. No debería adoptarse ninguna medida que pueda dificultar la eventual reintegración en la familia, como adopción, cambio de nombre o traslado a lugares alejados de la probable ubicación de la familia, hasta que se hayan agotado todos los intentos de búsqueda.

167. Se debería dejar constancia en un archivo seguro y protegido de cualquier medida de acogimiento de un niño a fin de facilitar el reagrupamiento familiar en el futuro.